	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6141201	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 01 de Abril del 2024
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: EDUARDO ENRIQUE VELEZ OSPINO CC/NIT: 73135192
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ADMINISTRADOR DE EMPRESAS Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL - GRUPOS ÉTNICOS Y COMUNIDAD LGBTI O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	7 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	01 de Abril del 2024
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6141201	
2.1 CDP No:	69
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	243
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 25900000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 3700000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6141201	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Octubre al 30 de Octubre del 2024 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 21 de Noviembre del 2024.



MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO
8852003

Cartagena de Indias, 21 de Noviembre del 2024

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista EDUARDO ENRIQUE VELEZ OSPINO, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 73135192, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.6141201 en su cuota No. 7 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

PERSONERIA DE CARTAGENA DE INDIAS	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.6141201	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ADMINISTRADOR DE EMPRESAS Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL - GRUPOS ÉTNICOS Y COMUNIDAD LGBTI O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 25900000
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	01 de Abril del 2024
FECHA INICIO CONTRATO	01 de Abril del 2024
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	73135192
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	EDUARDO ENRIQUE VELEZ OSPINO
VALOR PAGO PARCIAL:	3700000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Octubre al 30 de Octubre del 2024

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	24111873135192108764	2024-10-30	MESA TRABAJO		PROPOSICION DE ESPACIO DE CAPACITACIÓN CON LA COMUNIDAD ETNICA DEL CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO GRANDE, EN NORMATIVIDAD ETNICA GARANTISTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES.
2	24111873135192108766	2024-10-30	MESA TRABAJO		PROPOSICION DE ESPACIO DE CAPACITACIÓN CON LA COMUNIDAD ETNICA DEL CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA, EN NORMATIVIDAD ETNICA GARANTISTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES.
3	24112073135192109148	2024-10-30	MESA TRABAJO		PROPOSICION DE ESPACIO DE CAPACITACIÓN CON LA COMUNIDAD ETNICA DEL CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE BAYUNCA, EN NORMATIVIDAD ETNICA GARANTISTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES.
4	24112073135192109152	2024-10-30	MESA TRABAJO		PROPOSICION DE ESPACIO DE CAPACITACIÓN CON LA COMUNIDAD ETNICA DEL CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRA DE LA VEREDA DE LAS CANOAS, EN NORMATIVIDAD ETNICA GARANTISTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES.
5	24112173135192109218	2024-10-30	MESA TRABAJO		PROPOSICION DE ESPACIO DE CAPACITACIÓN CON LA COMUNIDAD ETNICA DEL CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRA DE LA VEREDA DE PALMARITO, EN NORMATIVIDAD ETNICA GARANTISTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES.
6	24112173135192109219	2024-10-30	MESA TRABAJO		PROPOSICION DE ESPACIO DE CAPACITACIÓN CON LA COMUNIDAD ETNICA DEL CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRA DE LA VEREDA DE TIERRA BAJA, EN
7	24112173135192109220	2024-10-30	MESA TRABAJO		PROPOSICION DE ESPACIO DE CAPACITACIÓN CON LA COMUNIDAD ETNICA DEL CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRA DEL CORREGIMIENTO PUNTA CANOA, EN NORMATIVIDAD ETNICA GARANTISTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES.
8	24112173135192109221	2024-10-30	MESA TRABAJO		PROPOSICION DE ESPACIO DE CAPACITACIÓN CON LA COMUNIDAD ETNICA DEL CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRA DE LA VEREDA DE MENBRILLAL, EN NORMATIVIDAD ETNICA GARANTISTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

9	24112173135192109222	2024-10-30	MESA TRABAJO		PROPOSICION DE ESPACIO DE CAPACITACIÓN CON LA COMUNIDAD ETNICA DEL CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRA DE LA VEREDA DE MANZANILLO DEL MAR, EN NORMATIVIDAD ETNICA GARANTISTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES.
10	24112173135192109223	2024-10-30	MESA TRABAJO		PROPOSICION DE ESPACIO DE CAPACITACIÓN CON LA COMUNIDAD ETNICA DEL CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRA DEL COREGIMIENTO DE PONTEZUELA, EN NORMATIVIDAD ETNICA GARANTISTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES.



EDUARDO ENRIQUE VELEZ OSPINO
73135192

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 21 de Noviembre de 2024	Cuenta Cobro No.	7

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

EDUARDO ENRIQUE VELEZ OSPINO
IDENTIFICACIÓN No. 73135192

LA SUMA DE:
$3,700,000
Tres Millones Setecientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ADMINISTRADOR DE EMPRESAS Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL - GRUPOS ÉTNICOS Y COMUNIDAD LGBTI O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO..

Desembolso No.	7	Periodo reportado:	Del 01 de Octubre al 30 de Octubre del 2024

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	78657708720	Títular de la Cuenta:	EDUARDO ENRIQUE VELEZ OSPINO



EDUARDO ENRIQUE VELEZ OSPINO
73135192

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	73135192
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			EDUARDO HENRIQUE VELEZ OSPINO
CIUDAD/MUNICIPIO:	CARTAGENA	DEPARTAMENTO:	BOLIVAR
DIRECCIÓN:	MANGA 3 AVENIDA 21 - 99	TELÉFONO:	6438979
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Otros trabajos de edición.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:		**7947497701**		TIPO DE PLANILLA:			I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	octubre	AÑO 2024	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES	octubre	AÑO 2024
DÍAS DE MORA:		0					
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2024/11/01		NÚMERO AUTORIZACIÓN:		1020977279	

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
230301	230301-PORVENIR	1	$ 236.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 236.800	$ 0	$ 236.800
SUBTOTALES:										**$ 236.800**	**$ 0**	**$ 236.800**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
CCFC33	CCFC33-EPS FAMILIAR DE COLOMBIA SAS	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 185.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 185.000	$ 0	$ 0	$ 185.000
SUBTOTALES:													**$ 185.000**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 185.000**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 7.800	$ 7.800	$ 0	$ 0	$ 7.800
SUBTOTALES:									**$ 7.800**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 7.800**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES																SEGURIDAD SOCIAL																		PARAFISCALES											
																										PENSIÓN								SALUD					ARP						CCF		SENA	ICBF	ESAP	MINEDU					
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP SUBSISTENCIA	FSP SOLIDARIDAD	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DIAS COT	IBC	ADMIN	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE
1	CC 73135192	VELEZ OSPINO EDUARDO HENRIQUE	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS		$ 1.480.000				NO																	230301-PORVENIR	30	$ 1.480.000	$ 236.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 236.800	CCFC33-EPS FAMILIAR DE COLOMBIA SAS	30	$ 1.480.000	$ 185.000	$ 0	$ 185.000	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	$ 1.480.000	73135192	$ 7.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0		

TOTAL	**$ 429.600**



LEY 70 DE 1993

MARLON YANES CAMARGO, PERSONERO DELEGADO COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

LEY 70 DE 1993

¿Que es? ¿Que reconoce?

La presente ley tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.

AUTONOMÍA/ TERRITORIO/BUEN VIVIR



HISTORIA
Ley 70 de 1993



- Constituyente de 1991
- Articulo transitorio 55

En 1993 se promulgó la Ley 70, la cual en primer término hace un reconocimiento de las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción y el derecho a la propiedad colectiva" (Ley 70, 1993). Este reconocimiento se centra en un asunto de vital importancia para las comunidades afrodescendientes y es el de la propiedad de la tierra y esquema colectivo que desde antes de la abolición de la esclavitud habían planteado para la constitución y la supervivencia de sus comunidades, fruto de una gran lucha del pueblo negro.

CONTENIDO DE LA LEY 70

- 8 Capítulos
- 68 Artículos
- CAPITULO I
- Objeto y definiciones
- 1. El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana.
- 2. El respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural de la comunidades negras
- 3. La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley.
- 4. La protección del medio ambiente atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza.

- Felipe Cuero- Dinamizador Comunitario
- **Comunidad Negra:** Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.
- **Ocupación Colectiva:** Es el asentamiento histórico y ancestral de comunidades negaras en tierras para su uso colectivo, que constituyen su hábitat, y sobre los cuales desarrollan en la actualidad sus prácticas tradicionales de producción.
- **Prácticas Tradicionales de Producción**: Son las actividades y técnicas agrícolas, mineras, de extracción forestal, pecuarias, de caza, pesca y recolección de productos naturales en general, que han utilizado consuetudinariamente las comunidades negras para garantizar la conservación de la vida y el desarrollo autosostenible.

CAPITULO II

- Objeto y definiciones

- 1. El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana.
- 2. El respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural de la comunidades negras
- 3. La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley.
- 4. La protección del medio ambiente atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza.



COLOMBIA

- CAPITULO III
- Reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva.

El Estado adjudicará a las comunidades negras de que trata esta ley la propiedad colectiva, para recibir en propiedad colectiva las tierras adjudicables, cada comunidad formará un Consejo Comunitario como forma de administración interna, estas tierras son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

- CAPITULO IV
- Uso de la tierra y protección de los recursos naturales y del ambiente.
- Las prácticas tradicionales que se ejerzan sobre las aguas, las playas o riberas, los frutos secundarios del bosque o sobre la fauna y flora terrestre y acuática para fines alimenticios o la utilización de recursos naturales renovables para construcción o reparación de viviendas, cercados, canoas y otros elementos domésticos para uso de los integrantes de la respectiva comunidad negra se consideran usos por ministerio de la ley y en consecuencia no requieren permiso.

LEY 70 DE 1993

CAPITULO V

- Recursos mineros.
- El Ministerio de Minas y Energía de oficio o a petición de las comunidades negras de que trata esta ley, podrá señalar y delimitar en las áreas adjudicadas a ellos zonas mineras de comunidades negras en las cuales la exploración y la explotación de los recursos naturales no renovables, las comunidades negras de que trata la presente ley gozarán del derecho de
- prelación para que el Gobierno.

CAPITULO VI

- Mecanismos para la protección y desarrollo de los derechos y de la identidad cultural.
- El Estado colombiano reconoce y garantiza a las comunidades negras el derecho a un proceso educativo acorde con sus necesidades y aspiraciones etnoculturales. Asi mismo, sancionará y evitará todo acto de intimidación, segregación, discriminación o racismo contra las comunidades negras en los distintos espacios sociales, de la administración pública en sus altos niveles decisorios y en especial en los medios masivos de comunicación y en el sistema educativo, y velará para que se ejerzan los principios de igualdad y respeto de la diversidad étnica y cultural.

dcomunidades@personeriacartagena.gov.co
info@personeriacartagena.gov.co

GRACIAS

Cartagena de Indias D. T. y C., once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Incidente de Desacato - Acción de Tutela
Radicado	13001-33-33-011-2024-00173-00
Demandante	José Gabriel Ortega Gómez y Donaldo Herrera Orozco
Demandado	Ministerio del Interior – Dirección Autoridad Nacional de Consulta Previa
Asunto	**Requerimiento**
Interlocutorio No.	**1177**

1. ANTECEDENTES

Mediante memorial del 11 de diciembre, el señor José Gabriel Ortega Gómez, en calidad de representante legal de la Corporación Afrodescendiente de Desarrollo Integral e Incluyente de la Boquilla CORAFROIN ha promovido incidente de desacato respecto del fallo de tutela de fecha 26 de agosto del 2024, proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, por incumplimiento del fallo judicial.

Señalan que la Autoridad Nacional de Consulta Previa, si bien les envió un cuestionario para adelantar el trámite ordenado en sentencia de tutela, el cual fue debidamente resuelto y enviado de vuelta, esta entidad ha guardado silencio después de ello y el proyecto sigue en construcción, desdibujando la urgencia del caso.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1 Requerimiento

Mediante sentencia de tutela de fecha 26 de agosto de 2024, El Tribunal Administrativo de Bolívar en segunda instancia decidió:

> *"PRIMERO: REVOCAR la sentencia de primera instancia de fecha 24 de julio de 2024 proferida por el Juzgado Décimo Primero Administrativo del Circuito de Cartagena.*
>
> *SEGUNDO: En su lugar, AMPARAR únicamente el derecho fundamental al debido proceso administrativo y participación de comunidades tribales, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*
>
> *TERCERO: En consecuencia, se ORDENA a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, inicie trámite*

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Centro, Calle 32 # 10-129, 4º piso
admin11cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

administrativo para determinar si la Comunidad de La Boquilla está afectada directamente con ocasión de la obra "apertura de la boca de los manzanillos y servicios marinos ambientales en la Ciénaga de Juan Polo".

CUARTO: Comuníquese la presente providencia al juzgado de origen y remítase el expediente dentro de los diez (10) días siguientes a la Corte Constitucional para su eventual revisión (…)"

Como se observa, la sentencia de tutela proferida en segunda instancia da órdenes a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, dejando por fuera cualquier otra entidad contra la cual se había promovido la acción de tutela. En este sentido, esta será la única entidad requerida en este incidente de desacato.

Por tal razón se requerirá al:

- Dr. Álvaro Echeverry Londoño, en calidad de Director de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.
- Dr. Gabriel Rondón Olave, en su calidad de Viceministro para el Diálogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos y superior jerárquico

Para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, acrediten el cumplimiento de lo ordenado en la antedicha sentencia de tutela.

2.2 Funcionario(s) responsable(s) del cumplimiento del fallo

En el evento que los funcionarios indicados en el acápite anterior, en virtud de sus funciones, no sean los responsables del cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar el día 26 de agosto de 2024, deberá la entidad accionada, indicar quien o quienes de acuerdo a sus funciones lo son, para redireccionar el presente requerimiento.

3. Solicitud de Medida Cautelar

El señor José Gabriel Ortega Gómez solicitó dentro del incidente de desacato la siguiente medida cautelar:

"MEDIDA CAUTELAR, Impostergable vacancia judicial. CONMINAR a las encartadas a NO REALIZAR y/o convocar mesas interinstitucionales con miembros de la Comunidad de la Boquilla (Pescadores) con ocasión al proyecto "Apertura de la Ciénaga de Juan Polo" hasta tanto no se cumpla la orden impartida sobre la procedencia de consulta previa con la comunidad Negra de la Boquilla por parte del Ministerio del Interior – DANCP sobre ese

Centro, Calle 32 # 10-129, 4º piso
admin11cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

SC5780-1-9

mismo Proyecto. Para garantizar el debido proceso, transparencia, paralelismo y falsas expectativas y motivaciones."

El incidente de desacato esta instituido como una herramienta que tiene el beneficiado con una sentencia de tutela, para que el juez de primera instancia adopte las medidas que conduzcan al cumplimiento de las ordenes impartidas, para esto su marco de acción está supeditado a la parte resolutiva de la sentencia que concede un amparo constitucional. Las órdenes son el límite que encuentra el juez, éste no puede modificarlas ni redefinir su alcance.

Aunado a esto, las medidas provisionales de que trata el Decretó 2591 de 1991 en el artículo 7 *"operan cuando el juez encuentra que aquellos derechos están afectados por una amenaza inminente, que hace pensar que entretanto se desarrolla el trámite de la acción de tutela, pueden resultar lesionados seriamente hasta el punto en que, incluso, sea imposible restablecerlos y la orden que pueda proferir el juez quede sin sustrato. Una medida como esta asegura al demandante mientras se produce la decisión de conceder o no el amparo y asegura el objeto del pronunciamiento judicial. Por tanto "pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que 'únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida"*[1].

Ahora bien, en este caso la decisión de tutela ya se profirió. Por tanto, la solicitud de medidas provisionales es inoportuna. (…)

En esta etapa del proceso en la que se solicita la apertura de un incidente de desacato, lo cierto es que las medidas provisionales no proceden en tanto el trámite se orienta a determinar la responsabilidad subjetiva de los funcionarios a los que se acusa de incumplir las órdenes generales de la sentencia." (Subrayado fuera del texto)

En el caso de marras, tal como lo aseguró la Corte Constitucional no es procedente decretar o imponer medidas provisionales, por tanto, no es la oportunidad para ello, pues no estamos en el trámite de la tutela, sino que ya existe decisión de fondo y en sentencia de segunda instancia el Tribunal Administrativo impartió las ordenes que consideró necesarias dentro del caso. Esto sumado al hecho que la solicitud de medida provisional obedece a nuevos hechos, que acaecieron de forma posterior a proferirse la respectiva sentencia.

Por lo anterior, se rechazará la media provisional solicitada.

[1] Corte Constitucional. Auto 368 de 2016.

Centro, Calle 32 # 10-129, 4º piso
admin11cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría requiérase a:

- Dr. Álvaro Echeverry Londoño, en calidad de Director de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.
- Dr. Gabriel Rondón Olave, en su calidad de Viceministro para el Diálogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos y superior jerárquico

Para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación de esta providencia, acrediten el cumplimiento de lo ordenado en sentencia de tutela del 26 de agosto de 2024, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, que ordenó *"a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, inicie trámite administrativo para determinar si la Comunidad de La Boquilla está afectada directamente con ocasión de la obra "apertura de la boca de los manzanillos y servicios marinos ambientales en la Ciénaga de Juan Polo"."*

SEGUNDO: En el evento que los funcionarios indicados en el acápite anterior, en virtud de sus funciones, no sean los responsables del cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar el día 26 de agosto de 2024, deberá la entidad accionada, indicar quien o quienes de acuerdo a sus funciones lo son, para redireccionar el presente requerimiento.

TERCERO: Rechazar la medida provisional solicitada dentro del trámite incidental, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LORENA ALVAREZ FONSECA
Juez

Centro, Calle 32 # 10-129, 4º piso
admin11cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Firmado Por:

Lorena Margarita Alvarez Fonseca

Juez

Juzgado Administrativo

11

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1cb75f3a1800aac24ecfe2d2981b11aa507d354226b63d57f5590590759942f**

Documento generado en 11/12/2024 02:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

POR LA GARANTIA DE TUS DERECHOS

GARANTIAS DEL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL.

MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO

PERSONERO DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

DENOMINACIÓN:
SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

- La Corte Constitucional, en lo que respecta a la condición de sujetos de especial protección, la ha definido como la que ostentan **aquellas personas que, debido a condiciones particulares, a saber, físicas, psicológicas o sociales, merecen un amparo reforzado en aras de lograr una igualdad real y efectiva**. Por esto, **ha establecido que entre los grupos de especial protección se encuentran los niños, los adolescentes, los ancianos, los disminuidos físicos, síquicos y sensoriales, las mujeres cabeza de familia, las personas desplazadas por la violencia, aquellas que se encuentran en extrema pobreza y todas aquellas personas que por su situación de debilidad manifiesta se ubican en una posición de desigualdad material con respecto al resto de la población**; motivo por el cual considera que la pertenencia a estos grupos poblacionales tiene una incidencia directa en la intensidad de la evaluación del perjuicio, habida cuenta que las condiciones de debilidad manifiesta obligan a un tratamiento preferencial en términos de acceso a los mecanismos judiciales de protección de derechos, a fin de garantizar la igualdad material a través de discriminaciones afirmativas a favor de los grupos mencionado.

- Sentencia T-157 de 2011, MP Juan Carlos Henao Pérez.

- El enfoque diferencial es un enfoque analítico que se ha venido desarrollando en la jurisprudencia colombiana, desde la creación de la Constitución Política de Colombia de 1991, es un método de análisis que toma en cuenta las diversidades y que permite evidenciar las diferencias que se convierten en desventajas.
- La Constitución política de Colombia en su artículo 13 señala que *"El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."* El estado debe garantizar el acceso igualitario de toda la población colombiana a los mismos derechos, libertades y oportunidades, pero reconociendo que ciertos grupos o personas requieren medidas especiales de protección. Desde la expedición de la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento, la Corte Constitucional ha venido presentando múltiples pronunciamientos frente a la necesidad del diseño y aplicación de programas, proyectos y políticas públicas con enfoque diferencial, que den cuenta de que diversos sectores de la población tienen particularidades y características propias.

LÍNEA JURISPRUDENCIAL

- **Reconocimiento de derechos étnicos:** La Sentencia T-163 de 1999 reconoció los derechos étnicos y territoriales de las comunidades indígenas en Colombia, estableciendo la obligación del Estado de proteger y garantizar dichos derechos como parte de su deber de respetar la diversidad étnica y cultural del país.

- **Protección de los derechos de las mujeres:** La Sentencia C-667/06 reafirmó la importancia de proteger los derechos de las mujeres en Colombia, reconociendo su condición de sujetos de especial protección constitucional y ordenando al Estado implementar medidas para prevenir y sancionar la violencia de género.

- **Reconocimiento por razones históricas y culturales:** A partir de la Sentencia T-282 de 2008, la Corte Constitucional reconoció como sujetos de especial protección a aquellos que se encontraban en condiciones menos favorables para el ejercicio efectivo de sus derechos debido a razones históricas y culturales. Este reconocimiento amplió el concepto tradicional de sujetos de especial protección, destacando la importancia de abordar las desigualdades estructurales arraigadas en la historia y la cultura del país, y reflejando el compromiso de la Corte con la protección de la igualdad y la dignidad de todas las personas.

- **Derechos de las personas con discapacidad:** La Sentencia C-824/11estableció la obligación del Estado colombiano de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, reconociendo su condición de sujetos de especial protección constitucional y ordenando la implementación de medidas para promover su inclusión social y acceso a servicios básicos.

- **Reconocimiento de derechos LGBT+:** La Sentencia T-068/21 reconoció los derechos de las personas LGBT+ en Colombia, estableciendo la igualdad de trato y no discriminación como principios fundamentales y reconociendo la necesidad de proteger sus derechos como sujetos de especial protección constitucional.

- **Protección de la infancia:** La sentencia T-029/14 del ICBF de 2014 reconoce que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección constitucional, ya que sus derechos prevalecen sobre los de los demás. La Corte Constitucional de Colombia ha reconocido reiteradamente el carácter prevalente de los derechos de los niños, teniendo en cuenta su vulnerabilidad y sus necesidades especiales.

LISTADO DE COMUNIDADES O SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL:

- **En razón a la edad:**

▪ Los niños, niñas y adolescentes.

▪ En razón a su condición física o mental.

▪ Las personas en condición de discapacidad.

▪ Las personas que se encuentran en la llamada tercera edad o adultos mayores.

- **Debido a su sexo u orientación sexual:**

▪ Las mujeres.

▪ Las personas con una orientación sexual diversa –LGTBIQ+- (Lesbianas, Gay, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales y Queer).

- **En razón de su condición social:**

▪ Los habitantes de calle.

▪ Las personas privadas de la libertad.

▪ Las personas en condición de desplazamiento.

▪ Víctimas de conflicto armado

- **Debido a la diversidad étnica y cultural:**

▪ Los indígenas y otras minorías étnicas (gitanos, raizales, afrodescendientes).

▪ El Campesinado



DATOS DE CONTACTO:

CORREO: dcomunidad@personeriacartagena.gov.co
info@personeriacartagena.gov.co

TELÉFONO: ---3104135651

INSTAGRAM: @personeriactg

FACEBOOK: La personería de Cartagena oficial

PAGINA: personeriacartagena.gov.co

PERSONERÍA
DE CARTAGENA DE INDIAS
Defender tus derechos es nuestro deber

GRACIAS.

PERSONERÍA
DE CARTAGENA DE INDIAS
Defender tus derechos es nuestro deber

NORMOGRAMA Y REFERENTES JURIDICOS UTILIZADOS POR LA PERSONERIA DELEGADA PARA LA PROTECCION DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL DENTRO DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES ASIGNADAS EN LA RESOLUCION N° 251 DEL 17 DE JULIO DE 2023.		NORMOGRAMA INSTITUCIONAL		CODIGO: GJ-N-001
		PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA		VERSION:
		NORMOGRAMA INSTITUCIONAL		FECHA ACTUALIZACION:
REGLAMENTACION No Y FECHA DE LA NORMA)	**ENTIDAD QUE LA EMITE**	**TEMA**	**NORMA APLICABLE**	**FUNCION**
1991	Constitución Política de Colombia	Los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia establecen que todas las entidades públicas deben implementar un sistema de control interno: - El artículo 209 establece que la administración pública debe tener un control interno. - El artículo 269 establece que las autoridades públicas deben diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno.	Artículos 209 y 269	1.Dirigir la formulación, adopción y ejecución de la plataforma estratégica, táctica y operativa de su dependencia, a través de la presentación de los planes, programas y proyectos para el cumplimiento de la misión institucional, la gestión del Riesgo, la medición de indicadores y la implementación del sistema de gestión y control.
2015	Sector de función pública.	Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se hace necesario expedir el presente Decreto Reglamentario Único Sectorial	DECRETO 1083	
1993	Congreso de Colombia.	Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.	Ley 87	

1991	Constitución Política de Colombia.	De los derechos colectivos y del ambiente.	Cap. 3, Articulo 79,80 y 82.	2.Intervenir ante autoridades en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, de las garantías y de los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales y colectivos de los grupos étnicos en el Distrito de Cartagena de Indias.
1993	Constitución Política de Colombia.	Establecer mecanismos, para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico.	Artículo transitorio 55	
1991	Constitución Política de Colombia.	• Artículo 7°. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. • Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.	Articulo 7 y 8.	
1991	Constitución Política de Colombia.	Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República y jurisprudencia altas cortes.	Articulo 246	
1989	OIT	Se enuncian los derechos de los pueblos indígenas y tribales y los deberes de los Estados ratificantes a este respecto.	Convenio de la OIT 169	
Normatividad anterior aplicable				3. Promocionar y proteger los derechos de los grupos étnicos.

1994	Congreso de Colombia.	Se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana.	Ley 134	4.Promover espacios para el fortalecimiento de la participación ciudadana de toda la comunidad de Cartagena.
2015	Congreso de Colombia.	Se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.	Ley 1755	
2003	Congreso de Colombia.	Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.	Ley 850	
1991	Constitución Política de Colombia	Sobre mecanismos de participación ciudadana.	Artículo 103, Articulo 40 y 270.	
1995	Congreso de Colombia.	Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las "Tierras de las Comunidades Negras" y se dictan otras disposiciones.	Decreto 1745, Articulo 9 y 10.	5.Participar y garantizar las elecciones de los directivos de los consejos comunitarios de las minorías étnicas.
1991	Constitución Política de Colombia	Sobre mecanismos de participación ciudadana.	Articulo 40	
2019	Congreso de Colombia.	Principios y normas rectoras de la ley disciplinaria.	Ley 1952	6. Velar por el cumplimiento de las normas y decisiones judiciales relacionadas con la protección de los derechos étnicos en el Distrito de Cartagena.
1991-1997-1998 - 2006-2012	Constitución Política de Colombia	Acciones constitucionales	Decreto 259, Ley 472, Ley 1095, Ley 393, Ley Estatutaria 1581, Artículo 90, Ley 1437 y Articulo 30	
1989	OIT	Tratado internacional que aborda los derechos de los pueblos indígenas y tribales.	Convenio de la OIT 169	7. Apoyar en el seguimiento de las consultas previas de los grupos étnicos.

2018	Corte constitucional	Sentencia que unifica 21 años de jurisprudencia de la Corte Constitucional y recoge los principales aspectos sobre el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes claves para proteger su existencia y diversidad cultural.	Sentencia SU123/18		
1991	Congreso de Colombia.	Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989.	Ley 21		
2019	Ministerio del Interior.	Decreto que creó la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) y le otorgó funciones.	Decreto 2353		
2013	República de Colombia - Presidencia.	Guía para la realización de consulta previa	Directiva presidencial #10		
2020	República de Colombia Presidencia.	La Directiva Presidencial 8 de 2020 sustituye la Etapa 1 "Certificación sobre la presencia de comunidades étnicas que hace necesaria la consulta previa", adiciona la Etapa 3 "Preconsulta", adiciona la Etapa 4 "Consulta previa" y adiciona la Etapa 5 "Seguimiento de acuerdos	Directiva presidencial #8		

2018	Ministerio del Interior	Por el cual se adiciona un capítulo al Título 4 a la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, para adoptar la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.	Decreto 762	8.Garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana de la comunidad LGBTI en el Distrito.	
2021	Corte constitucional	Establece la igualdad de trato y no discriminación como principios fundamentales y reconociendo la necesidad de proteger sus derechos como sujetos de especial protección constitucional	Sentencia T-068/21		
2006	Profesor Michael O'Flaherty	Documento internacional que establece estándares legales para la aplicación de los derechos humanos en cuestiones de orientación sexual e identidad de género.	Principios de Yogyakarta		
2015	Congreso de Colombia.	La presente ley tiene por objeto tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de	Ley 1761		

		acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.			
1948	ONU	Los derechos humanos de tercera generación son una actualización de la Carta de 1948. Están motivados por una serie de preocupaciones globales propias de finales del siglo XX y principios del XXI, principalmente el deterioro del medioambiente y sus efectos negativos en la calidad de vida de las personas.	Carta de 1948	9.Promover y garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, en especial, el derecho a la salud, la educación, trabajo, vivienda, recreación, deporte y cultura de la población LGBTI del Distrito.	
2015	Congreso de Colombia.	La presente ley tiene por objeto tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.	Ley 1761		

2018	Congreso de Colombia.	Política pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI Y. de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.	Decreto 762, Cap 2		
1993	Congreso de Colombia.	La presente Ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.	Ley 80	10.Velar por el cumplimiento de los principios rectores de la contratación administrativa establecidos en la ley, tales como transparencia, economía, responsabilidad, ecuación contractual y selección objetiva en la Alcaldía de Cartagena y entes descentralizados del Distrito que se relacionen con el propósito de su empleo	
2007	Congreso de Colombia.	Establece las modalidades de selección del contratista, que son: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía	Ley 1150		
2013	Congreso de Colombia.	Establece que las entidades estatales deben publicar en el Secop los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación.	Decreto 1510		
2021	Congreso de Colombia.	Modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 para que las comunidades indígenas y negras tengan capacidad de contratar.	Ley 2160		
2018	Congreso de Colombia.	Adiciona, modifica y dicta disposiciones para fortalecer la contratación pública en Colombia.	Ley 1882		
2021	Congreso de Colombia.	Dicta normas para fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción	Ley 1474		

1991	Constitución Política de Colombia	Los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia establecen que todas las entidades públicas deben implementar un sistema de control interno: - El artículo 209 establece que la administración pública debe tener un control interno. - El artículo 269 establece que las autoridades públicas deben diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno.	Artículos 209 y 269	11.Velar por el cumplimiento de los objetivos del control interno establecidos en la ley, tales como: igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, en el ejercicio de sus funciones ante la Alcaldía de Cartagena y entes descentralizados del Distrito que se relacionen con el propósito de su empleo.	
2015	Sector de funcion publica.	Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se hace necesario expedir el presente Decreto Reglamentario Único Sectorial	DECRETO 1083		
1993	Congreso de Colombia.	Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.	Ley 87		
1993	Congreso de Colombia.	La presente Ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.	Ley 80	12. Intervenir para que se retire de las licitaciones y concursos a aquellas personas inhábiles para participar o para celebrar contratos con entidades estatales. De igual manera solicitar de conformidad con la ley en caso de que sobrevenga al contratista inhabilidad o incompatibilidad.	

1993	Congreso de Colombia.	La presente Ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.	Ley 80	13.Adelantar revisiones periódicas de las obras contratadas, servicios prestados o bienes suministrados al Distrito para verificar que cumplan con las condiciones pactadas	
1993	Congreso de Colombia.	La presente Ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.	Ley 80	14 Solicitar a los secretarios del despacho, directores de institutos, unidades administrativas y demás funcionarios del Distrito de Cartagena que rindan informe sobre el manejo, ejecución del presupuesto en sus diversas dependencias y además administren aplicaciones sobre el estado de los planes y programas que desarrollan dentro del plan de desarrollo del Distrito.	
1994	Congreso de Colombia.	La presente Ley tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo	Ley 152		
1993	Congreso de Colombia.	La presente Ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.	Ley 80	15. Remitir a la Personería delegada para la Vigilancia Administrativa, los informes del ejercicio de vigilancia sobre la contratación pública del distrito, que ameriten apertura etapa de instrucción por irregularidades en la contratación.	
1986	Congreso de Colombia.	Por el cual se adopta el Código Electoral.	Decreto <Ley> 2241	16. Realizar el acompañamiento permanente en el Distrito de Cartagena de Indias en los temas electorales	
2022	Congreso de Colombia.	Nuevo código electoral colombiano.	Proyecto de Ley Estatutaria		

2023	Personería Distrital de Cartagena	MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES	Resolución No. 25	17.Rendir los informes trimestrales sobre el desarrollo de sus funciones al personero Distrital	
				18. Resolver en primera instancia los procesos relacionados con la dependencia	
				19.Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia y el empleo	

Reunión para socializar Renovación de Concesión Marítima.

De Maria del Carmen Torres Perez <mdtorresp@cartagena.gov.co>

Destinatario corpoafroin2020@gmail.com <corpoafroin2020@gmail.com>, jose gabriel ortega gomez <ishalljgortegag@gmail.com>, sgdea@dimar.mil.co <sgdea@dimar.mil.co>, bolivar@defensoria.gov.co <bolivar@defensoria.gov.co>, regional.bolivar@procuraduria.gov.co <regional.bolivar@procuraduria.gov.co>, info@personeriacartagena.gov.co <info@personeriacartagena.gov.co>

Fecha 2024-12-05 01:13 PM

OFICIO-AMC-OFI-0171958-2024.pdf (~229 KB)

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 05 de diciembre de 2024

Oficio [CODE]

Señores

JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ.
REPRESENTANTE LEGAL DE CORAFROIN.
CORREO: corpoafroin2020@gmail.com - ishalljgortegag@gmail.com

DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – DIMAR.
CORREO: sgdea@dimar.mil.co

DEFENSORÍA DEL PUEBLO.
CORREO: bolivar@defensoria.gov.co

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
CORREO: regional.bolivar@procuraduria.gov.co

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA.
CORREO: info@personeriacartagena.gov.co

Asunto: **Reunión para socializar Renovación de Concesión Marítima.**

Atentamente,

Maria del Carmen Torres Perez
Asesor Código 105 Grado 47

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=7z7uJbim2AvSAo/Kbicquw==

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 05 de diciembre de 2024

Oficio AMC-OFI-0171958-2024

Señores

JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ.
REPRESENTANTE LEGAL DE CORAFROIN.
CORREO: corpoafroin2020@gmail.com - ishalljgortegag@gmail.com

DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – DIMAR.
CORREO: sgdea@dimar.mil.co

DEFENSORÍA DEL PUEBLO.
CORREO: bolivar@defensoria.gov.co

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
CORREO: regional.bolivar@procuraduria.gov.co

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA.
CORREO: info@personeriacartagena.gov.co

Asunto: **Reunión para socializar Renovación de Concesión Marítima.**

Cordial saludo,

Desde la Asesoría de Despacho para Asuntos de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras e Indígenas de Cartagena de Indias, y la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana - Casa Aiku, buscamos fortalecer y contribuir al desarrollo de los Pueblos Étnicos del Distrito de Cartagena de Indias.

En virtud de nuestra misionalidad, nos dirigimos a ustedes con el propósito de invitarlos a una reunión que tiene finalidad articular y socializar, las inquietudes y/o posibles acuerdos frente a la Renovación de Concesión Marítima a la sociedad INVERSIONES TALÁRAME & CÍA S.C.A.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=7z7uJbim2AvSAo/Kbicquw==

Dicho lo anterior, les extendemos la invitación a la reunión que se estará llevando a cabo en la siguiente fecha y lugar:

Fecha: 13 de diciembre de 2024.
Hora: 10:00 Am.
Lugar: Casa Aiku, crespo Cll.71 # 8-51 – Sector Militar.

Atentamente,



Maria del Carmen Torres Perez
Asesor Codigo 105 Grado 47

Proyectó: Guisella Pereira – Asesora Externa
Revisó: Melany Cabarcas- Asesora Externa
Sigob: María Gómez- Apoyo a la gestión

FECHA: 13-12-2024	**HORA: 10:00AM**	**PROXIMA REUNION:**
LUGAR: Casa Aikú, Crespo.		
NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: Lina María De Ávila González		
PROCESO: Personería delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.		
OBJETIVO: Reunión para socializar Renovación de Concesión Marítima.		

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
Marlon Yánez Camargo	8852003	Personería Distrital	Personero delegado
Lina María De Ávila González	1007738363	Personería Distrital	Contratista
Eduardo Vélez Ospino	73135192	Personería Distrital	Contratista

ORDEN DEL DÍA

DESARROLLO

La Personería delegada para la protección de las comunidades y sujetos de especial protección constitucional se asiste a la reunión de manejo a conflictividad asociada a la nueva prórroga de las concesiones de playa del hotel Las Américas. Se suspende la reunión por falta de asistencia de instituciones tales como la DIMAR y Defensoría del pueblo.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha

Se da por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma. Se anexa listado con la firma de los asistentes a la reunión, la cual hace parte integral de la presente.

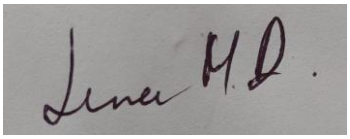
FIRMAS DE LOS ASISTENTES.



Nombre: Marlon Yánez Camargo
Cargo: Personero delegado Para Las Comunidades Y S.E.P.



Nombre: Eduardo Vélez Ospino
Cargo: Contratista



Nombre: Lina María De Ávila
Cargo: Contratista

ANEXOS: EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS



ACTA No 44			
UNIDAD ADMINISTRATIVA: Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana			
NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA:	María Gómez- Apoyo a la gestión		
TÍTULO O CARÁCTER DE LA REUNIÓN	Acta de Reunión socialización Concesión marítima DIMAR		
FECHA:	13 de diciembre de 2024	**HORA**	10:30 am
LUGAR:	Casa Aikú.		

OBJETIVO:

Abrir un espacio para la socialización de la posible renovación de la concesión marítima otorgada a la sociedad de inversiones Talarame & Cía. Esta convocatoria responde al derecho de petición presentado por el accionante, José Gabriel Ortega Gómez, quien solicitó a esta dependencia la realización de una reunión con las entidades competentes. El objetivo principal de este encuentro es garantizar la protección de la zona de preferencia de La Boquilla, velando por los intereses ambientales, sociales y económicos del área.

FECHA PRÓXIMA REUNIÓN: N/A

ASISTENTES:

- Guisella Pereira – Asuntos Étnicos
- Oscar Reyes – Asuntos Étnicos
- María Gómez – Asuntos Étnicos
- Lina María- Personería
- Marlon Yánez- Personería
- Edinson Herrera-Pescadores

ORDEN DEL DÍA:

- Presentación de los Asistentes
- Desarrollo de la Reunión
- Compromisos, Propósitos y Varios

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Se deja constancia de que, siendo las 11:00 a.m., no se cuenta con la asistencia total de las partes invitadas a la reunión convocada para las 10:00 a.m. Dichas partes son:

- **Accionante:** José Gabriel Ortega Gómez
- **Defensoría del Pueblo**
- **Procuraduría**
- **Dimar**

Únicamente asistieron las personas firmantes en el listado de asistencia que se anexa al presente documento.

Dado lo anterior, no se lleva a cabo la reunión convocada. El encuentro finaliza dejando como constancia la presente acta, acompañado del listado de asistencia y las fotografías anexas.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA REUNIÓN:
Se deja acta de asistencia como constancia de los asistentes.

Anexo listado de asistencia.

ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Codigo: GDOGC01-F002
MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Version: 2.0
PROCESO / SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
REGISTRO DE ASISTENCIA INSTITUCIONAL	Pagina: 1 de 1

UNIDAD ADMINISTRATIVA:	Programa de Asuntos Etnicos	TEMA/EVENTO:	Reunión Para socializar Renovación de concesión marítima - DIMAR
LUGAR:	Casa ASAU, Crespo Sector Militar	FECHA:	13 de Diciembre
		HORA:	10:30 am

No.	NOMBRE	GENERO	ETNIA	CEDULA	PERSONA CON DISCAPACIDAD	DEPENDENCIA	CARGO	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
1	Edinson Herrera Z	M	AFRO	73154687	No	Federacion de Pescadores	R/L	3505782866	federacion.etnica.de.pescadores@gmail.com	
2	Lina Maria De Avila G.	F	Afro	1001733836	No	Personera D.	Contratista	3004773702	desalogonzalez@...	
3	Dilfer Reyes Jd	M	afroque	1143249603	———	Asuntos Etnicos	Apoyo-Esp.	3006385401		
4	[illegible]	M	AFRO	73[illegible]470	NO	Pescador	R/L	3114[illegible]		
5	Leidy Hernandez	M	Negro	73.155.576	NO		Pesc.	3116[illegible]	[illegible]	
6	Geiser Sevilla	M	AFRO	1047441527	NO	Ecopaponoria	Director	3194763775	ecopaponoria2022@gmail.com	
7	Ingrid Perez Pen	F	AFRO	22835893	NO	Nativo Pesca	Tesorera	3187936078	ingridsperez@...	
8	Luisella Pareja A.	F	AFRO	1007311964	NO	Asuntos Etnicos	Asesora J. EXT	3168178973	———	Luisella Pareja A
9	Marci Elena Gomez	F	AFRO	1047483767	No	Asuntos Etnicos	Apoyo a Ley Sal.	3135334088	———	





Interior

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN ST-1685 DE 06 DE DIC 2024

"***Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. ST – 1453 del 30 de octubre de 2024***"

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (E)

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 662 de 26 de abril de 2023 y Acta de Posesión del 2 de mayo de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de "*Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran".*

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis en virtud del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la Resolución No. ST – 1453 del 30 de octubre de 2024.

1. ANTECEDENTES.

1.1. Que mediante el radicado **2024-1-004044-066555 ID 388688** del 21 de agosto de 2024, el señor **NANDO JULIO MADRID COGOLLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.083.160, en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la empresa INVERSIONES TALARAME S.A.S., con NIT. 890.401.385-0, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la Consulta Previa con comunidades étnicas para el desarrollo del proyecto: "**RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE PLAYA A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME S.A.S**.", localizado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar.

1.2. Posteriormente, por medio de concepto técnico del 23 de septiembre de 2024, el cual sirvió de fundamento para expedir la Resolución No. ST-1453 del 30 de octubre de 2024 "*Sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades*" en la cual se resolvió:

"(…)

***PRIMERO**. Que **no procede** la consulta previa con las Comunidades Indígenas, para el proyecto: "**RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE PLAYA A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME S.A.S**.", localizado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

***SEGUNDO**. Que **PROCEDE** la consulta previa con el **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL GOBIERNO RURAL DE LA BOQUILLA** titulado mediante la Resolución Número 0467 del 30 de marzo de 2012, para el proyecto: "**RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE PLAYA A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME S.A.S.",** localizado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

***TERCERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: "**RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE PLAYA A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME S.A.S.",** localizado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

CUARTO. *Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado 2024-1-004044-066555 id 388688 del 21 de agosto de 2024, para el proyecto: "**RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE PLAYA A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME S.A.S.",** localizado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

QUINTO. *Que bajo los principios orientadores de la consulta previa como los de procedimiento flexible, buena fe y transparencia y teniendo en cuenta que las Comunidades Étnicas:, ya se encuentra en proceso de consulta previa mediante código **PROY-00351**, en el marco en el marco de la Sentencia T-376 de 2012 contra Resolución DIMAR 683/2006: Concesión de playas del Hotel Las Américas Global Resort, sector cielo mar, sobre la margen izquierda del anillo vial kilómetro 1 y aprobación plan manejo ambiental, para el proyecto: "**RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE PLAYA A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME S.A.S**.", localizado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, esta Autoridad determina que se acumule esta determinación con el proceso de consulta previa activo del proyecto, en el entendido de que se trata de la renovación de la concesión de playa otorgada por la DIMAR.*

(…)"

1.3. Dicha resolución fue debidamente notificada el 1 de noviembre de 2024 a los correos electrónicos indicados en la solicitud: notificacionesjudiciales@hotellasamericas.com.co nando.madrid@lasamericashg.com hannia.lizarazo@lasamericashg.com

1.4. Que el señor NANDO JULIO MADRID COGOLLO, en calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad INVERSIONES TALARAME S.A.S., interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra la Resolución No. ST- 1453 del 30 de octubre de 2024, el cual fue registrado en el aplicativo ControlDoc No. Radicado: 2024-1-002410-095318 Id Control: 446390 del 18 de noviembre.

2. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

En su motivación, expone el ciudadano el ciudadano lo siguiente:

" (…)

II. Sustentación del Recurso.

1. Mediante Radicado No. 2024-1-004044-066555 ID 388688 de 21 de agosto de 2024, la sociedad Inversiones Talarame S.A.S. presentó, ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, solicitud de determinación de procedencia para la Renovación de la Concesión de Playa otorgada por la Dirección General Marítima mediante Resolución No. 0518 de 06 de octubre de 2014 en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

2. A través de la Resolución No. ST-1453 de 30 de octubre de 2024, sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas proyectos, obras o actividades proferida por la Subdirección, se determinó en la parte considerativa que:

*Que, realizado el análisis geográfico de los contextos del proyecto y de comunidades étnicas, se estableció que se evidencia coincidencia entre los mismos, por lo tanto, se determina que **PROCEDE CONSULTA PREVIA** para el proyecto **"RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE PLAYA A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME S.A.S."** con el **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL GOBIERNO RURAL DE LA BOQUILLA** titulado mediante la Resolución Número 0467 del 30 de marzo de 2012 Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico, geográfico y espacial realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde no se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto.*

*De este modo, bajos los principios orientadores de la consulta previa como los de procedimiento flexible, buena fe y transparencia y teniendo en cuenta que la comunidad étnica **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL GOBIERNO RURAL DE LA BOQUILLA** determinada en el presente análisis ya se encuentra en proceso de consulta previa en el marco de cumplimiento de la sentencia T-376 del 18 de mayo de 2012 sobre una concesión de playa otorgada a INVERSIONES TALAMARE S.A.S. en la misma zona, esta Autoridad determina que se acumule esta determinación con el proceso de*

RESOLUCIÓN NÚMERO ST-1453 DE 30 DE OCT 2024 **PÁGINA 16**

consulta previa del proyecto con código PROY-00351 en el marco de la Sentencia T-376 de 2012 contra Resolución DIMAR 683/2006: Concesión de playas del Hotel Las Américas Global Resort, sector cielo mar, sobre la margen izquierda del anillo vial kilómetro 1 y aprobación plan manejo ambiental, en el entendido de que se trata de la renovación de la concesión de playa otorgada por la DIMAR".

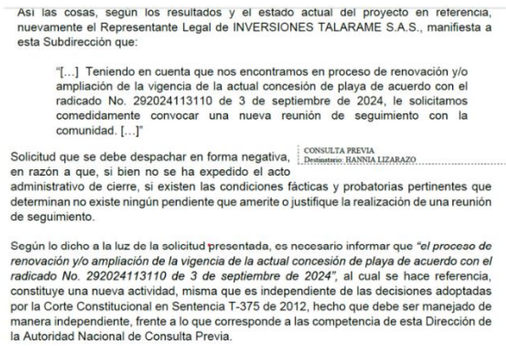
En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

3. Y a su vez en la parte resolutiva se indicó, en los artículos segundo, quinto y sexto, lo siguiente:

SEGUNDO. Que **PROCEDE** la consulta previa con el **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL GOBIERNO RURAL DE LA BOQUILLA** titulado mediante la Resolución Número 0467 del 30 de marzo de 2012, para el proyecto: **"RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE PLAYA A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME S.A.S."**, localizado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

4. De otra parte, el Subdirector De Gestión de la Autoridad, doctor Wilson Villegas Ramirez, mediante

Oficio No. 2024-2-002410-057577 ID. 437159 de fecha 31 de octubre de 2024, notificado igualmente el 1 de noviembre de 2024, nos entrega la siguiente respuesta ante nuestra solicitud de una reunión de seguimiento en el marco del proceso que de consulta actual:



Así las cosas, según los resultados y el estado actual del proyecto en referencia, nuevamente el Representante Legal de INVERSIONES TALARAME S.A.S., manifiesta a esta Subdirección que:

"[…] Teniendo en cuenta que nos encontramos en proceso de renovación y/o ampliación de la vigencia de la actual concesión de playa de acuerdo con el radicado No. 292024113110 de 3 de septiembre de 2024, le solicitamos comedidamente convocar una nueva reunión de seguimiento con la comunidad. […]"

CONSULTA PREVIA
Destinatario: HANNIA LIZARAZO

Solicitud que se debe despachar en forma negativa, en razón a que, si bien no se ha expedido el acto administrativo de cierre, si existen las condiciones fácticas y probatorias pertinentes que determinan no existe ningún pendiente que amerite o justifique la realización de una reunión de seguimiento.

Según lo dicho a la luz de la solicitud presentada, es necesario informar que *"el proceso de renovación y/o ampliación de la vigencia de la actual concesión de playa de acuerdo con el radicado No. 292024113110 de 3 de septiembre de 2024"*, al cual se hace referencia, constituye una nueva actividad, misma que es independiente de las decisiones adoptadas por la Corte Constitucional en Sentencia T-375 de 2012, hecho que debe ser manejado de manera independiente, frente a lo que corresponde a las competencia de esta Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.

5. Realizado un análisis integral y sistemático de la mencionada resolución y de la respuesta del Subdirector de Gestión de la Autoridad, hemos encontrado que no existe suficiente claridad entre los artículos segundo, quinto y sexto de la resolución proferida por el Subdirector Técnico y la respuesta del Subdirector de Gestión de la Autoridad, pues no es comprensible la forma de cómo armonizar la acumulación de (i) la determinación de procedencia de la solicitud de renovación de concesión con, (ii) el proceso de consulta previa activo de la concesión del que se ha solicitado renovación y (iii) la indicación de que el proceso de renovación constituye una nueva actividad que debe ser manejada independiente de las decisiones de adoptadas por la Corte Constitucional en la Sentencia T- 376 de 2012.

6. Es importante informar a la Autoridad Nacional que, con respecto a la concesión de playa actual, esta sociedad solicitó a la Dirección General Marítima la renovación de concesión el pasado 3 de septiembre de 2024 mediante radicado 292024113110. En ese sentido, atendiendo lo previsto en el Decreto 19 de 2012 "por medio del cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", el cual indica en su artículo 35: Solicitud de renovación de permisos licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso o licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso o licencia o autorización esta deberá presentarse 5 días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización con los efectos señalados en el inciso anterior.

7. En concordancia con ello, el contenido de la solicitud de renovación de concesión de playa y de la solicitud de determinación de procedencia, se ha presentado a ambas autoridades de forma idéntica. El proyecto consiste únicamente en la renovación de la concesión en tiempo, con el objeto de dar continuidad al mobiliario temporal y removible instalado actualmente (dos kioscos y 40 carpas) y la autorización de mobiliario adicional removible previamente autorizado para prestar servicios en la playa, garantizando los límites constitucionales establecidos en la Sentencia T-376 de 2012, que son:

(i) Que se definan de forma precisa el alcance y límites de la concesión.
(ii) Que no se altere la calidad del espacio público de la playa, transgrediendo la prohibición de que las playas se conviertan en propiedad privada.
(iii) Que se preserve todo uso tradicional que la Comunidad de la Boquilla efectúe sobre el sector Cielo Mar y,
(iv) Que se asegure el derecho al tránsito a favor de la comunidad.

Estos límites se encuentran garantizados en la resolución de concesión actual vigente y se garantizarán en la resolución de renovación. De la misma forma, tanto la Alcaldía de Cartagena, como la Autoridad Marítima, realizan periódicamente inspecciones a la playa para confirmar y certificar que estos preceptos se cumplen de manera permanente.

8. De otra parte, es bien sabido por esta Dirección, la situación actual de no existencia de una junta directiva y de representante legal del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Boquilla, pues a lo largo de estos 12 años de su conformación, esta comunidad ha tenido recurrentes y consecutivas impugnaciones de las juntas elegidas. Esta situación ha causado que en los últimos años esta comunidad no cuente con representantes para establecer un espacio formal de diálogo, pues existen diferentes facciones que se contradicen de manera constante y no llegan a un acuerdo con los ejecutores de proyectos haciendo nugatoria la participación real, oportuna y efectiva sobre la toma de decisiones de cualquier proyecto.

"

3. PETICIÓN DEL RECURRENTE

El recurrente solicitó:

"(…)

1. *Reponer la Resolución No. ST-1453 de 30 de octubre de 2024 en el sentido de que se proceda a aclarar, modificar y/o complementar la mencionada resolución, singularmente a indicar con claridad cuál es el real sentido de la decisión adoptada por la Subdirección Técnica de Consulta Previa.*
2. *Que se modifique o aclare el oficio de fecha 31 de octubre del año en curso con número de radicado 2024-2-002410-057577 id: 437159 expedido por el Subdirector de Gestión de la DANCP, para que lo consignado en él, se armonice con lo indicado en la Resolución recurrida.*
3. *Si no se aclaran, modifican y/o complementan la resolución y el oficio recurridos, en subsidio, sírvase conceder la apelación ante el Director de la Autoridad Nacional de Consulta Previa para lo pertinente.*

(…)"

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, actúa de conformidad con la Carta Política de 1991, que consagró el reconocimiento y la especial protección de la diversidad étnica y cultural en el país, con la finalidad de dar cumplimiento al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptado en nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley 21 de 1991, conformando el bloque de constitucionalidad.

De conformidad con lo anterior, la consulta previa surge como un derecho constitucional, mediante el cual el Estado garantiza a las comunidades étnicas afectadas por un proyecto, obra o actividad (en adelante POA), medida legislativa o administrativa, la participación previa, libre e informada sobre el proyecto o medida que se pretenda realizar, buscando que de manera conjunta y participativa se identifiquen los posibles impactos que estos puedan generar, con el fin de salvaguardar la idiosincrasia de las comunidades étnicas que habitan en el país.

Para dar cumplimiento a lo antes señalado encontramos como marco normativo:

1. El Decreto 2353 de 2019, crea dentro de la estructura del Ministerio del Interior la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, convirtiéndola en garante dentro del Desarrollo del proceso de consulta previa, con la misión de atender entre otras tareas, la de impartir los lineamientos para la determinación de la procedencia de la consulta previa para la expedición de medidas legislativas o administrativas o la ejecución de proyectos, obras o actividades, que puedan afectar directamente a comunidades étnicas.

2. Específicamente el artículo 4 que modificó el artículo 16 del Decreto 2893 de 2011, modificado por el Decreto 1140 de 2018, que señala las funciones de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior:

> *"1. Impartir los lineamientos para la determinación de la procedencia de la consulta previa para la expedición de medidas legislativas o administrativas o la ejecución de proyectos, obras o actividades, que puedan afectar directamente a comunidades étnicas".*

Es así como dentro de la competencia fijada por la ley a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, se pueden resumir entre otras en: i) La determinación de la procedencia y oportunidad de la consulta previa; y en ii) Dirigir y coordinar los procesos de consulta previa. Se trata entonces, de competencias que han sido fijadas de manera única y exclusiva a esta Dirección del Ministerio del Interior, sin que otra autoridad administrativa tenga competencia para ello.

4.2. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión de la administración,

para que la administración previa evaluación, confirme, aclare, modifique, adicione o revoque la decisión. Es decir que el funcionario que tomó la decisión administrativa tendrá la oportunidad para enmendar o corregir un error que se haya presentado en el acto administrativo.

En el capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se establecen las normas para la presentación, oportunidad y trámite de los recursos de reposición contra los actos administrativos.

Los recursos contra los actos administrativos se encuentran reglados en la Ley 1437 de 2011, así: "Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque". La oportunidad y presentación del recurso de reposición se encuentra en el artículo 76 del mismo Código, así:

> *"Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión (…)"*

Además del plazo para el ejercicio de los recursos, el artículo 77 del precitado Código fija los requisitos que deben cumplir para su interposición con el siguiente texto:

> *"Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*
>
> *Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*
>
> *1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
> *2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
> *3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.*
>
> *Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*
>
> *Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber".*

4.3. REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES DEL ESCRITO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL PRIMER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DEL CONSORCIO VÍAS NACIONALES:

Así las cosas, en relación con los requisitos formales del escrito de recurso de reposición que deben observarse, en el presente caso se puede concluir lo siguiente:

a. El recurso se interpuso por escrito y está dirigido a la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.

b. En cuanto a la oportunidad legal para interponer el recurso, se tiene que una vez verificados los canales de correspondencia y recepción de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa se constató que el recurso de reposición en subsidio de apelación se interpuso de manera dentro de los términos de ley, ya que la Resolución N° ST- 1469 del 09 octubre de 2023 se notificó el 9 de octubre de 2023 y el recurso de interpuso el 25 y 26 de octubre de esta anualidad.

c. El recurrente radicó el recurso de reposición en subsidio de apelación, y expone la inconformidad en la decisión emitida, al considerar que no existe claridad entre los artículos segundo, quinto y sexto de la resolución proferida por el Subdirector Técnico y la respuesta del Subdirector de Gestión de la Autoridad, pues no es comprensible la forma de cómo

armonizar la acumulación de (i) la determinación de procedencia de la solicitud de renovación de concesión con, (ii) el proceso de consulta previa activo de la concesión del que se ha solicitado renovación y (iii) la indicación de que el proceso de renovación constituye una nueva actividad que debe ser manejada independiente de las decisiones de adoptadas por la Corte Constitucional en la Sentencia T- 376 de 2012.

d. Teniendo en cuenta que el recurso de reposición y en subsidio de apelación fue presentado por el señor NANDO JULIO MADRID COGOLLO, en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la empresa INVERSIONES TALARAME S.A.S., esta Subdirección reconoce que el recurso ha sido presentado por la persona legitimada para este efecto, toda vez que, allegó constancia como representante legal.

e. Por último, el recurrente indicó la dirección electrónica de notificación, en este caso, el correo electrónico donde este Despacho puede notificar la presente decisión, a saber: correos: notificacionesjudiciales@hotellasamericas.com.co, nando.madrid@lasamericashg.com y hannia.lizarazo@lasamericashg.com

5. FUNDAMENTOS PARA RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICIÓN

5.1. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde, entonces, a este Despacho analizar si le asiste razón al recurrente cuando afirma que el acto admirativo debe ser aclarado, modificado y/o complementado, debido a no existe claridad, en lo relacionado a procedencia de la consulta previa con el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Gobierno Rural de la Boquilla y la acumulación de esta determinación con el proceso de consulta previa activo del proyecto, en el entendido de que se trata de la "**RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE PLAYA A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME S.A.S**."

5.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA RESOLVER

5.2.1. SOBRE LA ACUMULACIÓN

En lo referente a la acumulación mencionada en el numeral quinto de la resolución objeto de recurso, nos permitimos aclarar lo siguiente:

A. Resulta pertinente señalar que la Directiva Presidencial 10 de 2013 modificada por la Directiva 08 de 2020, indica que el titular del Proyecto, Obra, Actividad o medida administrativa o legislativa presenta solicitud ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa.

B. Luego de emitirse el correspondiente acto administrativo frente a un proyecto, obra, actividad o medida administrativa o legislativa, en caso de que el misma determine la procedencia de la consulta con comunidades étnicas, debe ser presentada por parte del ejecutor solicitud de inicio del proceso consultivo para que se pueda dar comienzo al mismo.

C. Posteriormente, esta Dirección coordina el ejercicio del derecho a la consulta previa, garantizando la participación de las comunidades étnicas a través de sus instituciones representativas, de conformidad con las funciones dadas por el Decreto 2353 de 2019.

D. Ahora bien, en lo relacionado con el numeral quinto, la intención de esta Autoridad al establecer la acumulación de la determinación de procedencia actual, junto con el proceso de consulta previa que se encuentra aperturado, se hace, en virtud del principio de economía que rige las actuaciones administrativas; el cual se lleva a la práctica, sin violar en este caso el debido proceso y los derechos de las partes involucradas como lo son, el ejecutor y las comunidades étnicas.

E. Lo anterior, debido a que la comunidad étnica CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL GOBIERNO RURAL DE LA BOQUILLA determinada en

el análisis del acto administrativo, ya se encuentra en proceso de consulta previa en el marco de cumplimiento de la sentencia T-376 del 18 de mayo de 2012 sobre una concesión de playa otorgada a INVERSIONES TALAMARE S.A.S. en la misma zona.

F. En ese sentido, las posibles afectaciones directas que se deriven de las actividades del proyecto analizadas en la Resolución No. ST- 1453 del 30 de octubre de 2024, serán contempladas y discutidas con la comunidad étnica determinada, en el marco del proceso consultivo ya aperturado, por lo que no requiere iniciar un proceso de consulta previa nuevo, teniendo en cuenta que, se trata del mismo proyecto que cursa un proceso consultivo, lo que podría conllevar a una mayor inversión de tiempo, yendo en contravía con los derechos de las propias comunidades étnicas.

G. La decisión tomada por esta Autoridad se da bajos los principios orientadores de la consulta previa, como los son el procedimiento flexible, buena fe y transparencia. Es así como, al verificar las coincidencias y conexidad del proyecto, sus actividades, las posibles afectaciones y misma comunidad, consideramos que unir los procesos, persigue que las decisiones o acuerdos se den conformes a la realidad y evitando en lo posible repetir sobre lo ya acordado

H. Así las cosas, y para el caso concreto, esta Autoridad procederá a realizar la acumulación de que habla la Resolución No. ST – 1453 del 30 de octubre de 2024 una vez el ejecutor del proyecto remita solicitud de inicio de la acumulación del proceso consultivo de código interno PROY-00351, a la Subdirección de Gestión, lo anterior debido a que esta **Dirección no actúa de manera oficiosa**.

5.2.2. SOBRE EL OFICIO DE RADICADO 2024-2-002410-057577 ID: 437159

Sobre el particular, esta subdirección no puede aclarar o modificar lo plasmado en el documento expedido por la Subdirección de Gestión debido a que, no hace parte del acto administrativo objeto del recurso ni fue tenido en cuenta en ningún momento para la expedición del acto administrativo, además no fue emitido por esta área y mucho menos se tiene conocimiento sobre la solicitud inicial que dio lugar a la respuesta emitida por la subdirección de gestión.

Es oportuno para esta Dirección, resaltar que a pesar de ser una única entidad encargada de la salvaguarda el derecho fundamental a la consulta previa se encuentra organizada por tres subdirecciones y un despacho, los cuales, a su vez, tienen funciones particulares y específicas, procurando en todo caso actuar de manera sinérgica. De lo expuesto, nos permitimos indicar que las funciones de la subdirección de gestión están debidamente estipuladas en el artículo 16b del Decreto 2353 de 2019, donde se le asigna la competencia de adelantar los procesos de consulta previa.

Ahora bien, atendiendo a su solicitud, como área encargada de emitir el acto administrativo motivo de aclaración y confusión, procedemos mediante memorando de radicado Radicado 2024-3-002410-036372 Id: 457939 del 5 de diciembre de 2024 a dar traslada la Resolución No. ST – 1453 del 30 de octubre de 2024, con el fin de que, desde el grupo de Infraestructura y Telecomunicaciones de la subdirección de gestión se surtan las acciones pertinentes en lo relacionado con el proyecto "**RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE PLAYA A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME S.A.S"** y su respectivo proceso de consulta.

De conformidad con lo señalado anteriormente, es evidente que luego de acceder a lo solicitado por el recurrente, en lo referente a la aclaración de la parte resolutiva de la Resolución N° ST- 1453 del 30 de octubre de 2024, y que lo relacionado con la modificación del oficio con radicado 2024-2-002410-057577 no fue interpuesto ante la Subdirección competente, esta subdirección deberá rechazar la solicitud de modificación propuesta al no existir unidad de materia y en consecuencia no es necesario el conceder el recurso de apelación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección Técnica,

RESUELVE:

PRIMERO. Aclarar lo relacionado con la acumulación de procesos en la Resolución No. ST – 1453 del 30 de octubre de 2024, *"Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades"* de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO. Rechazar lo referente a la solicitud de modificación del Radicado 2024-3-002410-036372 Id: 457939 del 5 de diciembre de 2024, al no ser competencia de esta Subdirección.

TERCERO. Notifíquese a la parte recurrente en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO ENRIQUE JIMENEZ ECHEVERRIA
Subdirector Técnico de Consulta Previa (E)

Elaboró: Alicianna Paba. Abogada contratista Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa.	**Revisó:** Simón Latorre Guzmán – Coordinador Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa.
Aprobó: Alfonso Jiménez Echevarría – Subdirector Técnico (E) de la DANCP.	

T.R.D. 2710.4.291
2024-1-002410-095318 Id Control: 446390

Notificación Electrónica: dnotificacionesjudiciales@hotellasamericas.com.co , nando.madrid@lasamericashg.com y hannia.lizarazo@lasamericashg.com

Interior

Al contestar cite Radicado 2024-2-002410-066224 Id: 461146
Folios: 4 Fecha: 11-12-2024 10:16:39
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA
Destinatario: HANNIA LIZARAZO

Bogotá, D.C, 06 de diciembre de 2024

Respetados señores:

Asunto: *Convocatoria para reunión de Consulta Previa en la etapa de **SEGUIMIENTOS DE ACUERDOS**, en cumplimiento de la Resolución de Procedencia de la Consulta Previa ST-1453 del 30 de octubre de 2024.*

Reciban un cordial saludo,

Mediante el radicado 2024-1-004044-066555 ID 388688 del 21 de agosto de 2024, el señor NANDO JULIO MADRID COGOLLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.083.160, en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la empresa INVERSIONES TALARAME S.A.S., con NIT. 890.401.385-0, solicitó a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la Consulta Previa con comunidades étnicas para el desarrollo del proyecto: **"RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE PLAYA A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME S.A.S.",** localizado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar.

La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior mediante Resolución ST-1453 del 30 de octubre de 2024, determinó que **PROCEDE** la consulta previa con el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL GOBIERNO RURAL DE LA BOQUILLA, titulado mediante la Resolución Número 0467 del 30 de marzo de 2012, para el proyecto: **"RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE PLAYA A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME S.A.S."**, localizado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar en la cual además se dispuso que "*teniendo en cuenta que las Comunidades Étnicas:, ya se encuentra en proceso de consulta previa mediante código PROY-00351, en el marco de la Sentencia T-376 de 2012 contra Resolución DIMAR 683/2006: Concesión de playas del Hotel Las Américas Global Resort, sector cielo mar, sobre la margen izquierda del anillo vial kilómetro 1 y aprobación plan manejo ambiental, para el proyecto: **"RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE PLAYA A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME S.A.S.**", localizado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, esta Autoridad determina que se acumule esta determinación con el proceso de consulta previa activo del proyecto, en el entendido de que se trata de la renovación de la concesión de playa otorgada por la DIMAR."*

A la fecha el proceso de Consulta Previa de la referencia se encuentra en etapa de seguimiento de acuerdos tal y como se puede evidenciar en Acta del nueve (09) de septiembre de 2024, fecha en la que se realizó seguimiento a las medidas de manejo establecidas en el test de proporcionalidad, para determinar el cumplimiento de la SENTENCIA T – 376 DE 3012 CONTRA RESOLUCIÓN DIMAR 683/2006.

Al contestar cite Radicado 2024-2-002410-066224 Id: 461146
Folios: 4 Fecha: 11-12-2024 10:16:39
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA
Destinatario: HANNIA LIZARAZO

En tal sentido, este proceso de consulta puede ser susceptible de cualquier alcance de común acuerdo entre el Consejo Comunitario La Boquilla y el ejecutor, mientras tanto no se disponga su cierre.

Así las cosas y de acuerdo con lo expuesto, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, en cumplimiento del Decreto 2353 de 2019, se permite convocar a la reunión de consulta previa en la etapa de seguimiento de acuerdos" (PROY-00351), con el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Gobierno Rural de La Boquilla, a cargo de la empresa Hotel Las Américas / Inversiones Talarame SAS.

En virtud de lo anterior, se convocan las siguientes personas:

Nombres Y Apellidos	Cargo	Entidad
Asamblea General	Asambleístas y/o Miembros	Consejo Comunitario de las Comunidades Negras de La Boquilla consejocomunitario2020@gmail.com
Juan Carlos Araujo Perdomo	Gerente General	Inversiones Talarame SAS/Hotel Las Américas info@hotellasamericas.com.co Hannia.lizarazo@hotellasamericashg.com
Javier Augusto Sarmiento Olarte	Procurador delegado para Asuntos Étnicos (e)	Procuraduría General de la Nación asuntosetnicos@procuraduria.gov.co
Claudia Patricia Mantilla Mejía	Procuradora Regional de Bolívar	Procuraduría General de la Nación Regional.bolivar@procuraduria.gov.co
Guidobaldo Restrepo	Procurador Provincial de Cartagena	Procuraduría General de la Nación Provincial.cartagena@procuraduria.gov.co
Milena Margoth Mazabel	Defensora delegada para Asuntos étnicos	Defensoría del Pueblo mmazabel@defensoria.gov.co
José Hilario Bossi Pérez	Defensor delegado de Bolívar	Defensoría del Pueblo bolivar@defensoria.gov.co
Eliana del Carmen Simancas	Personera de Cartagena	Personería Distrital de Cartagena info@personeriacartagena.gov.co

Al contestar cite Radicado 2024-2-002410-066224 Id: 461146
Folios: 4 Fecha: 11-12-2024 10:16:39
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA
Destinatario: HANNIA LIZARAZO

Yamil Hernando Arana Padul	Gobernador	Gobernación de Bolívar contactenos@bolivar.gov.co
Dumek Turbay	Alcalde	Alcaldía de Cartagena contactenos@cartagena-bolivar.gov.co
Bruno Hernández Ramos	Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Alcaldía de Cartagena notificacionesjudicialesadministrativo @cartagena.gov.co
Ángelo Bacci Hernández	Director General	Corporación Regional del Dique – CARDIQUE direccion@cardique.gov.co
José Joaquín Amézquita García	Director General	Dirección General Marítima - DIMAR dimar@dimar.mil.co jefcp05@dimar.mil.co asolana@dimar.mil.co

La programación para realizar dicha reunión es la siguiente:

FECHA	HORA	COMUNIDAD	LUGAR DE REUNIÓN (Sitio, Municipio, Depto.)
Martes, 28 de enero de 2025	09:00 a.m.	Consejo Comunitario La Boquilla	Restaurante Sol, Brisa y Mar – Corregimiento La Boquilla - Cartagena

Teniendo en cuenta que esta convocatoria es el resultado de un acto administrativo motivado y ha sido debidamente gestionada y planificada por esta Subdirección, cualquier modificación altera el normal desarrollo de este proceso consultivo, por lo que, de su cumplimiento depende la garantía del derecho fundamental de la comunidad y el desempeño efectivo de los ejecutores. Cualquier modificación debe responder a situaciones de fuerza mayor que impidan el cumplimiento de las mismas.

Por lo anterior, la solicitud de aplazamiento de la reunión de consulta previa, debe estar debidamente justificada, mediante oficio dirigido a esta Subdirección por parte de la

Al contestar cite Radicado 2024-2-002410-066224 Id: 461146
Folios: 4 Fecha: 11-12-2024 10:16:39
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA
Destinatario: HANNIA LIZARAZO

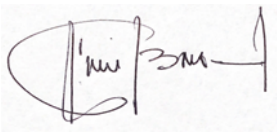
autoridad étnica y el representante del ejecutor quien solicitó la gestión de la consulta, indicando la nueva fecha concertada para la próxima reunión, la cual estará sujeta a la disponibilidad de personal y demás recursos que requieren la planeación de esta Dirección en los siguientes meses.

El profesional designado para llevar a cabo su proceso de consulta previa por parte del Ministerio del Interior será: José Manuel Barros Gnecco, con quien podrá comunicarse al teléfono 3204736671, o al correo electrónico jose.barros@mininterior.gov.co con copia a servicioalciudadano@mininterior.gov.co,

si existiera de su parte alguna duda o sugerencia sobre el desarrollo de este proceso de consulta previa favor comunicarse a través del correo o al correo electrónico servicioalciudadano@mininterior.gov.co,

Agradecemos su asistencia y colaboración en dicha reunión

Atentamente,



JOSE MANUEL BARROS GNECCO
Coordinador del Sector de Infraestructura y Telecomunicaciones
Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa
Ministerio del Interior

Elaboró: Natalia Ruiz – Apoyo Coordinador del Sector de Infraestructura y Telecomunicaciones
Reviso y Aprobó: José Barros G. – Coordinador del sector de infraestructura y Telecomunicaciones

Proy: 00351

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST-1453 DE 30 DE OCT 2024

"Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades"

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (E)

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 662 de 26 de abril de 2023 y Acta de Posesión del 2 de mayo de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018, 2353 de 2019 y 0714 de 2024, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de "*Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran".*

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que mediante el radicado **2024-1-004044-066555 ID 388688** del 21 de agosto de 2024, el señor NANDO JULIO MADRID COGOLLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.083.160, en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la empresa INVERSIONES TALARAME S.A.S., con NIT. 890.401.385-0, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la Consulta Previa con comunidades étnicas para el desarrollo del proyecto: **"RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE PLAYA A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME S.A.S.",** localizado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, identificado con las siguientes coordenadas:

Tomado del documento: CUADRO DE COORDENADAS AREA DE INFLUENCIA.xls

AREA DE INFLUENCIA

COORDENADAS PLANAS			COORDENDAS GEOCENTRICAS	
Punto	**Este**	**Norte**	**Latitud**	**Longitud**
1	845149,401	1651893,099	10°29'15.02266"N	75°29'30.82312"W
2	845098,052	1651767,886	10°29'10.94116"N	75°29'32.49272"W
3	845021,579	1651538,068	10°29'3.4525"N	75°29'34.97278"W

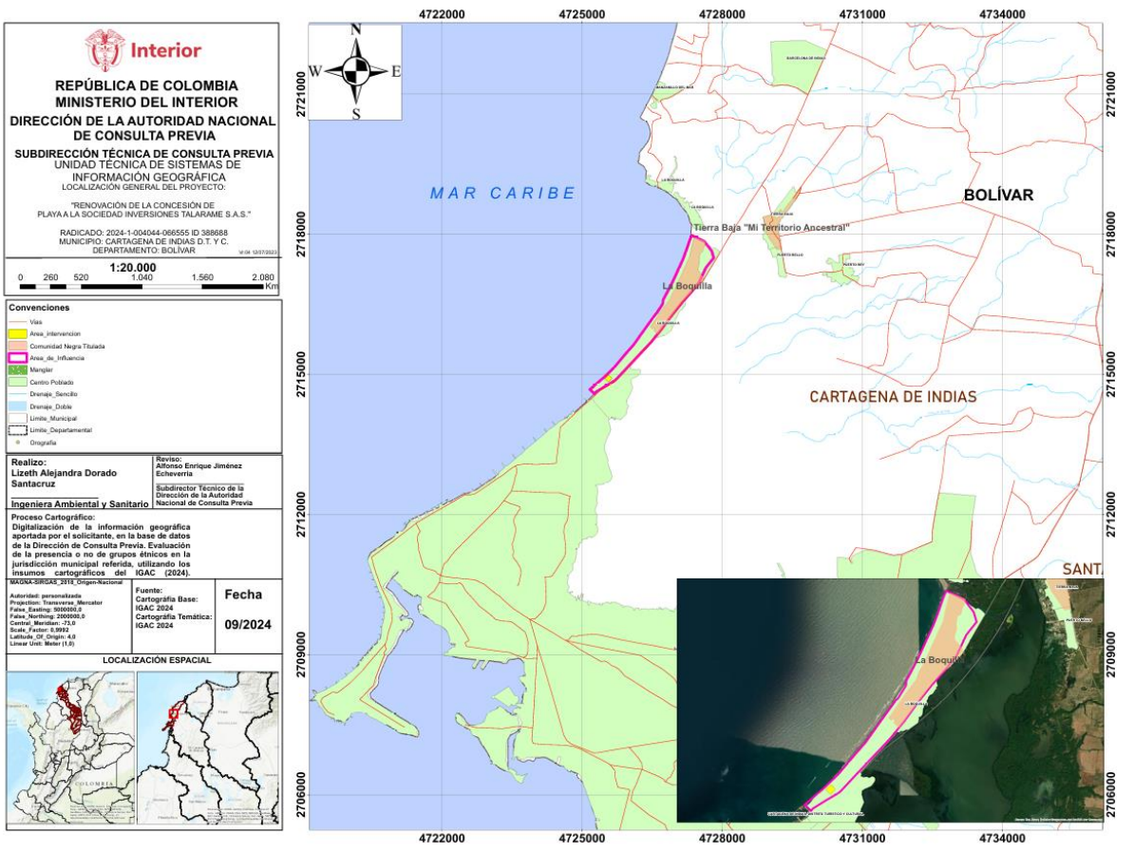
4	844957,418	1651368,382	10°28'57.92213"N	75°29'37.05696"W
5	844795,778	1651012,014	10°28'46.30351"N	75°29'42.31806"W
6	844707,115	1650824,262	10°28'40.18174"N	75°29'45.20498"W
7	844578,424	1650576,893	10°28'32.11437"N	75°29'49.39892"W
8	844542,853	1650512,290	10°28'30.0072"N	75°29'50.5587"W
9	844534,068	1650428,895	10°28'27.29254"N	75°29'50.83514"W
10	844408,505	1650227,862	10°28'20.73323"N	75°29'54.93304"W
11	844390,220	1650215,622	10°28'20.3323"N	75°29'55.53232"W
12	844150,090	1649881,833	10°28'9.43674"N	75°30'3.37664"W
13	843917,602	1649552,850	10°27'58.69865"N	75°30'10.97031"W
14	843725,474	1649331,092	10°27'51.45518"N	75°30'17.25307"W
15	843493,730	1649055,541	10°27'42.45561"N	75°30'24.83001"W
16	843273,792	1648841,066	10°27'35.44494"N	75°30'32.02785"W
17	843143,166	1648729,128	10°27'31.78361"N	75°30'36.30506"W
18	842979,749	1648587,966	10°27'27.16657"N	75°30'41.65578"W
19	843081,069	1648494,506	10°27'24.1407"N	75°30'38.31128"W
20	843102,847	1648529,615	10°27'25.28624"N	75°30'37.60064"W
21	843297,019	1648648,295	10°27'29.17631"N	75°30'31.23559"W
22	843506,055	1648773,829	10°27'33.29155"N	75°30'24.38291"W
23	843531,909	1648795,831	10°27'34.01123"N	75°30'23.53632"W
24	843690,960	1648966,722	10°27'39.59482"N	75°30'18.33343"W
25	844075,285	1649379,852	10°27'53.0931"N	75°30'5.76117"W
26	844290,146	1649608,635	10°28'0.56843"N	75°29'58.73207"W
27	844512,849	1649885,044	10°28'9.59445"N	75°29'51.45213"W
28	844736,761	1650192,594	10°28'19.63384"N	75°29'44.13694"W
29	844881,235	1650376,167	10°28'25.6278"N	75°29'39.41473"W
30	844948,469	1650456,077	10°28'28.23762"N	75°29'37.21631"W
31	845010,252	1650526,906	10°28'30.55118"N	75°29'35.19574"W
32	845152,382	1650687,662	10°28'35.80239"N	75°29'30.54712"W
33	845251,065	1650815,229	10°28'39.96739"N	75°29'27.32184"W
34	845308,306	1650882,344	10°28'42.15943"N	75°29'25.45"W
35	845379,634	1651039,067	10°28'47.26906"N	75°29'23.12825"W
36	845462,706	1651215,081	10°28'53.00807"N	75°29'20.42326"W
37	845620,335	1651415,428	10°28'59.54965"N	75°29'15.27079"W
38	845575,363	1651564,711	10°29'4.40025"N	75°29'16.77121"W
39	845420,669	1651766,454	10°29'10.9417"N	75°29'21.88649"W

Tomadas del documento denominado: Coordenadas Area del Proyecto_20240820160648.xls

COORDENADAS AREA DE INTERVENCIÓN DEL PROYECTO

CUADRO DE COORDENADAS AREA DEL PROYECTO CONCESION DE PLAYA				
	MAGNA SIRGAS BOGOTA CENTRAL		GEOGRAFICAS	
V	NORTE	ESTE	LONGITUD	LATITUD
P1	1648898.4080m	843379.8257m	W75° 30' 28.55"	N10° 27' 37.33"
P2	1648830.7050m	843453.6849m	W75° 30' 26.11"	N10° 27' 35.13"
P3	1648748.9622m	843378.2562m	W75° 30' 28.58"	N10° 27' 32.46"
P4	1648818.1197m	843304.6248m	W75° 30' 31.01"	N10° 27' 34.70"

A continuación, se presenta el área objeto de análisis de procedencia (mapa) cuyas coordenadas (formato Excel) soportan el respectivo archivo cartográfico.



Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **2024-1-004044-066555 id 388688** del 21 de agosto de 2024, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) Solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa: Un (1) archivo en formato PDF, anexo al ControlDoc; ii) Información cartográfica del proyecto: Dos (2) archivos en formato Excel anexos en ControlDoc, Doce (12) archivos en formato Shape anexos en ControlDoc, Un (1) archivo en formato DWG, anexo en ControlDoc, Un (1) archivo en formato PDF, anexo en ControlDoc; iii) Documentos que acreditan la calidad del solicitante: Dos (2) archivos en formato PDF, anexos al ControlDoc; iv) Otros documentos: Un (1) archivo en formato PDF, anexo al ControlDoc.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 23 de septiembre de 2024 en el cual se estableció lo siguiente:

"(…)

ANTECEDENTES

- *El Tribunal Administrativo de Bolívar - Sección de Decisión No. 3, mediante sentencia del 27 de julio de 2011 decidió: "(…) Tutelar los derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital y a la consulta a las Comunidades Negras en cabeza de la señora Yovannys Pardo Castro, con respecto a la sociedad INVERSIONES TALARAME S.A.S. (…)".*

- *La Dirección Marítima de la Capitanía del Puerto de Cartagena y la sociedad Inversiones Talamare y CIA S.C.A., impugnaron el fallo de tutela en primera instancia 27 de julio de 2011, a favor de las Comunidades Negras en cabeza de la señora Yovannys Pardo Castro.*

- *El Consejo de Estado de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera en sentencia del 24 de noviembre de 2011, en su artículo primero decidió acoger la impugnación presentada por la Dirección General Marítima y como consecuencia decidió revocar la sentencia del Tribunal Administrativo de Bolívar. En el artículo segundo el alto tribunal decidió negar por improcedente la acción de tutela y ordenó por secretaria dentro del*

término de ley enviar copia a la Corte Constitucional para que surta si es del caso una eventual revisión.

• *La Corte Constitucional en sentencia T-376 del 18 de mayo de 2012, con ponencia de la magistrada María Victoria Calle Correa, en su artículo primero decidió conceder el derecho a la consulta previa de la Comunidad Negra de la Boquilla y en el artículo segundo ordenó dejar sin efectos la resolución número 0497 de 2009, por medio de la cual se otorgó una concesión a la Sociedad Inversiones Talarame & Cía. S.C.A., en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, con el fin de que se rehaga el trámite, respetando el derecho fundamental a la consulta previa.*

• *En cumplimiento de la sentencia T-376 del 18 de mayo de 2012, a favor del* ***CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA BOQUILLA,*** *la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior inicio proceso de consulta previa el 08 de diciembre de 2012 mediante reunión de acercamiento con la comunidad, a la cual no asistió el representante legal del consejo comunitario, debido a que no se está dando cumplimiento al fallo de la sentencia.*

• *Dando cumplimiento a la sentencia T-376 del 18 de mayo de 2012, proyecto con código PROY-00351* ***SENTENCIA T-376 DE 2012 CONTRA RESOLUCION DIMAR 683/2006: CONCESION DE PLAYAS DEL HOTEL LAS AMERICAS GLOBAL RESORT, SECTOR CIELO MAR, SOBRE LA MARGEN IZQUIERDA DEL ANILLO VIAL KILOMETRO 1 Y APROBACION PLAN MANEJO AMBIENTAL****, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, inicio el proceso de consulta previa el 8 de diciembre de 2012 mediante reunión de acercamiento en la cual participaron representantes de Inversiones Talarame S.A.S., Hotel Las Américas, DIMAR, Alcaldía de Cartagena, Personería Distrital. El representante legal* ***CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA BOQUILLA,*** *señor Benjamín Luna, no asistió debido a que considera no se está dando cumplimiento al fallo de la sentencia.*

• *El 11 de marzo de 2013, tuvo lugar la reunión para efectuar la preconsulta en el Centro de Convenciones del Hotel Las Américas. A dicha reunión asistieron delegados de Inversiones Talarame S.A.S., DIMAR, Hotel Las Américas, Personería Distrital y de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior. No obstante, ante la ausencia del representante legal de la comunidad de La Boquilla, el señor Benjamín Luna, a pesar de haberse convocado, el Ministerio del Interior instó a que se surtiera la etapa de preconsulta, por cuanto era necesaria la presencia de la comunidad en ese estado del trámite. En dicha reunión, se contactó al señor Benjamín Luna vía telefónica donde expresó que hasta que no se cumpliera el fallo en su totalidad y se demolieran los quioscos que se encontraban en la playa, la comunidad no asistiría a las reuniones de consulta.*

• *El día 13 de diciembre de 2013, en las instalaciones del Colegio INETEB en la Boquilla, Distrito de Cartagena, departamento de Bolívar, previa convocatoria comunicada a todas las partes intervinientes y confirmada tal comunicación, se dio inicio a la reunión de preconsulta del proceso de Consulta previa en Cumplimiento de la Sentencia T-376 de 2012, proferida por la Corte Constitucional contra la Dirección General Marítima de la Capitanía de Puerto, de Alcaldía Distrital de Cartagena y la Sociedad Inversiones Talarame & cía. s.c.A, sin la participación de los representantes y autoridades del Consejo Comunitario de la Boquilla.*

• *El 22 de enero de 2014, se realizó la segunda reunión de preconsulta para dar cumplimiento a la Sentencia T-376 de 2012, a la cual comparecieron delegados de la DIMAR, inversiones Talarame S.A.S., Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, Hotel Las Américas, y de la Alcaldía de Cartagena. El señor Benjamín Luna, representante legal de la comunidad de La Boquilla, manifestó a través de correo electrónico de 9 de enero de 2014 reiteraba su inasistencia a las reuniones convocadas, hasta tanto no se le diera cumplimiento a la providencia de la Corte Constitucional. No obstante, en el marco de la reunión se expuso el estado de cumplimiento de la Sentencia T-376 de 2012, frente a lo cual, la Alcaldía de Cartagena indicó que "se han dado todas las garantías para la comunidad de La Boquilla a fin de cumplir con el fallo referido", al tiempo que Inversiones Talarame S.A.S. señaló que la sociedad realizó la entrega de los bienes de uso público a la DIMAR.*

• *El 5 de febrero de 2014 en las instalaciones del Colegio Ineteb el día 5 de febrero se llevó a cabo tercera reunión de Preconsulta, a la cual asistieron todos los convocados excepto*

el señor Benjamin Luna Gómez ni ningún otro miembro de la comunidad que él representa. El secretario jurídico de la Alcaldía de Cartagena manifestó que el tema de los quioscos no debe ser obstáculo para adelantar la Consulta previa, la representante de la DIMAR señala que su entidad ha realizado todo lo que en derecho corresponde para dar cumplimiento al fallo, el representante del Hotel Las Américas señala que el hotel ha cumplido en forma estricta la orden de la Corte Constitucional que ha tenido paciencia en este proceso y que llevan más de un año intentando que se haga la Consulta Previa, el Ministerio Púbico señala que con relación a la excusa presentada por el señor Benjamín Luna el Ministerio del Interior debe estudiarla tomar la decisión que en derecho corresponda.

- *El 26 de febrero de 2014, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, informa a la Corte Constitucional que actuará conforme a la Directiva 10 de 2013, esto es, convocando a reunión de Consulta Previa al Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Dimar, Cardique, ejecutores del proyecto, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, en la cual se identifiquen los posibles impactos a la comunidad de fa Boquilla y se establezca el alcance de la concesión de la playa observando los límites constitucionales contenidos en el artículo segundo de la providencia judicial Sentencia T-376 de 2012.*

- *El 6 de mayo de 2014 en las instalaciones de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior en la ciudad de Bogotá, se realizó reunión de conclusión del proceso consultivo, identificación de impactos y construcción del Test de Proporcionalidad - Directiva Presidencial 10 de 2013 comunidad de negra perteneciente al Consejo Comunitario de La Boquilla del Distrito de Cartagena del Departamento de Bolívar, en cumplimiento de la Sentencia T-376 de 2012 contra la Dirección General Marítima de la Capitanía de Puerto y otros.*

- *El 10 de junio de 2014 en las instalaciones de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior en la ciudad de Bogotá, se realizó cuarta reunión de conclusión del proceso consultivo, identificación de impactos y construcción del Test de Proporcionalidad - Directiva Presidencial 10 de 2013 comunidad de negra perteneciente al Consejo Comunitario de La Boquilla del Distrito de Cartagena del Departamento de Bolívar, en cumplimiento de la Sentencia T-376 de 2012 contra la Dirección General Marítima de la Capitanía de Puerto y otros, en la cual se definió el test de proporcionalidad.*

- *Posteriormente, mediante el radicado **2024-1-004044-044458 ID 346481** del 11 de junio de 2024, el señor NANDO JULIO MADRID COGOLLO en calidad de representante legal de la empresa INVERSIONES TALARAME S.A.S., solicitó a la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, adelante el tramite de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa para el proyecto **"RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME & CÍA. S.C.A., (HOY INVERSIONES TALARAME S.A.S.) DE UN ÁREA DE OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (8,194.00 M2) CORRESPONDIENTES A PLAYA MARÍTIMA EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 7" DEL CONCEPTO TÉCNICO NÚMERO CT. 42-A-DILEM-AIJT-613 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2009, EMITIDO POR LA DIVISIÓN DE LITORALES Y ÁREAS MARINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA HOY SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO MARÍTIMO - SUBDEMAK, DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 0518 DE 6 DE OCTUBRE DE 2014 TENIENDO EN CUENTA LOS PARÁMETROS FIJADOS EN LA SENTENCIA T-376 DE 2012 Y EL TEST DE PROPORCIONALIDAD ELABORADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN.",** localizado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en el departamento de Bolívar.*

- *En respuesta al radicado **2024-1-004044-044458 ID 346481** del 11 de junio de 2024, la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, emitió el oficio con número de radicado **2024-2-002410-027615 ID 351893** del 19 de junio de 2024, mediante el cual se solicita información adicional relacionada con el título del proyecto, documentos que acreditan la calidad del solicitante y la descripción de las actividades del proyecto para dar inicio al trámite de determinación de la procedencia y oportunidad de la consulta previa para proyectos, obras o actividades.*

- *Mediante el radicado **2024-1-004044-056145 ID 368738** del 18 de julio de 2024, el señor NANDO JULIO MADRID COGOLLO en calidad de Representante Legal de la empresa*

*INVERSIONES TALARAME S.A.S., dio respuesta al radicado **2024-2-002410-027615 ID 351893** del 19 de junio de 2024, aportando la información solicitada para iniciar el trámite de determinación de la procedencia y oportunidad de la consulta previa para el proyecto "**RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE PLAYA A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME S.A.S.",** localizado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en el departamento de Bolívar.*

- *En respuesta al radicado **2024-1-004044-056145 ID 368738** del 18 de julio de 2024, la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, emitió el oficio con número de radicado **2024-2-002410-040272 ID 386767** del 15 de agosto de 2024, mediante el cual se convoca a una reunión técnica virtual el día 18 de julio de 2024 con el equipo de trabajo del solicitante y los delegados de la Subdirección Técnica con el fin de aclarar aspectos técnicos del proyecto "**RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE PLAYA A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME S.A.S.",** localizado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en el departamento de Bolívar.*

- *Mediante el radicado **2024-1-004044-066555 ID 388688** del 21 de agosto de 2024, el señor NANDO JULIO MADRID COGOLLO en calidad de Representante Legal de la empresa INVERSIONES TALARAME S.A.S., aporto la información suficiente para dar inicio al trámite de determinación de la procedencia y oportunidad de la consulta previa para el proyecto "**RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE PLAYA A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME S.A.S.",** localizado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en el departamento de Bolívar.*

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD RADICADO 2024-1-004044-066555 ID 388688

2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE EL RADICADO 2024-1-004044-066555 ID 388688

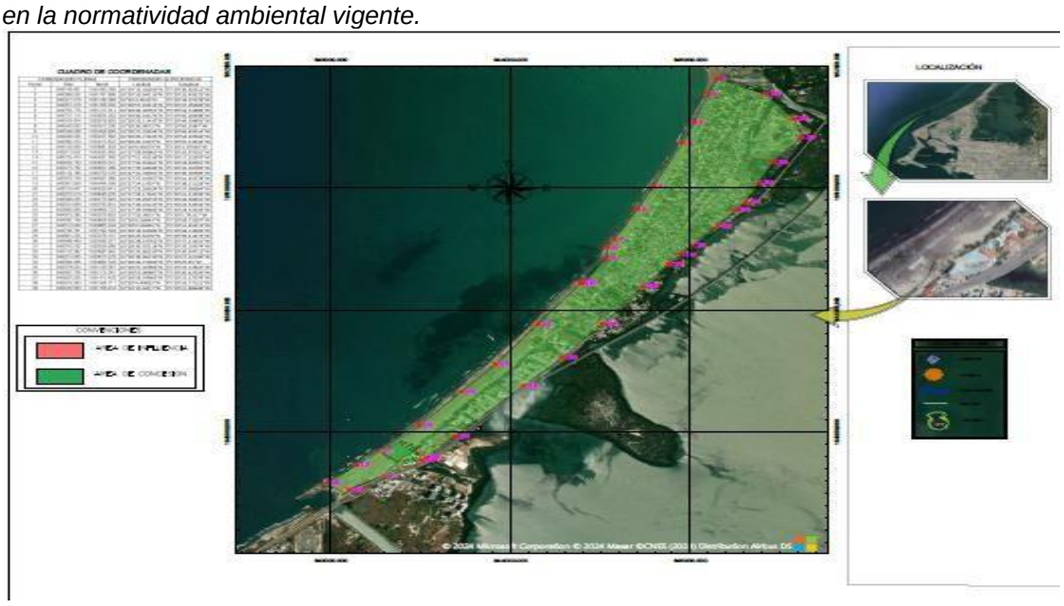
Tomado del documento denominado: "Solicitud-determinacion-procedencia 20082024_20240820160646.pdf"

(…)

Área de influencia del proyecto:

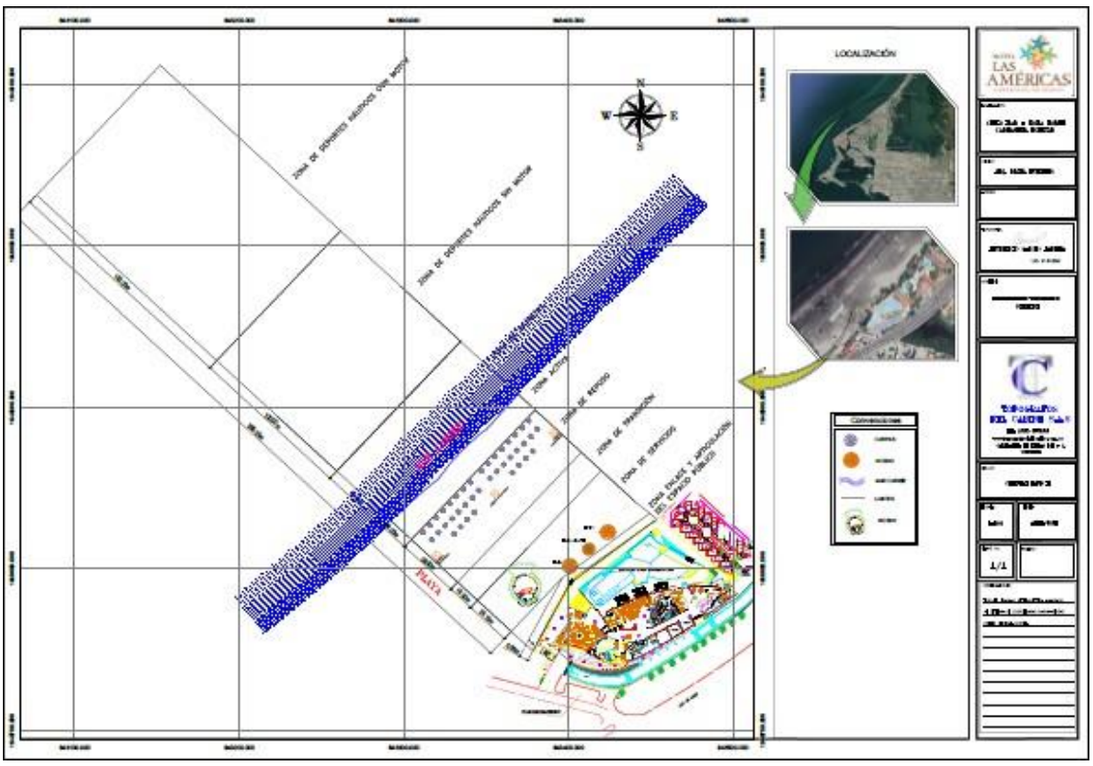
Para determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la ejecución de proyectos, obras o actividades, el solicitante deberá aportar:

Área de influencia del proyecto: la cual deberá estar determinada de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.



Área de intervención del proyecto: la cual deberá responder al área en la cual se ejecutarán físicamente las actividades:

En la siguiente imagen se muestra el área de intervención del proyecto de concesión de playa, incluyendo el mobiliario instalado y/o a instalar.



Descripción de las actividades del proyecto, obra o actividad

	MOBILIARIO	***ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN***	***MANTENIMIENTO***	***USO***
Mobiliario existente instalado en la actualidad y en operación	***Kiosco No. 1.*** *El cual se encuentra ubicado conforme al plano de coordenadas. Medidas: dos punto cinco (2.5) metros. Área total de 12 M2. El cual está conformado por una barra de madera y una zona dura en madera desmontable, perfiles en madera que van del piso y se extienden hasta el techo del Kiosco en forma de sombrilla. Cuenta con luminarias en cielo raso de ratán o fique tipo artesanal y piso en tablas de madera. Pérgola en madera.*	*N/A. Ya se encuentran instalados y operando.*	*Mantenimiento de todo el mobiliario existente y autorizado por instalar.* *La rutina de mantenimiento se realizará cada cuatro (4) meses y consiste en la limpieza y lijado de la madera, pulida de piso, aplicación del acabado de la madera tipo barniz poliuretano, revisión y cambio de tornillería cuando se requiera, revisión del estado de la palma de la cubierta.* *En estas rutinas se intervendrá todo el sistema compuesto por madera: columnas,*	*El mobiliario existente y autorizado por instalar se utiliza(ra) para la prestación de servicios a huéspedes y visitantes del Hotel Las Américas.* *Tales como estancia en los parasoles y asoleadoras instaladas.* *Servicio de alimentos y bebidas elaborados en la cocina principal del Hotel Las Américas, los cuales son llevados en carros de servicios y/o bandejas desde la cocina del Hotel hasta el área concesiona.*
	Kiosco No.2: *Se Encuentra ubicado conforme al plano de coordenadas.*	*N/A. Ya se encuentran instalados y operando.*		

	Medidas: dos punto cinco metros Área total 12 M2. Está conformado por una zona dura en madera desmontable, perfiles en madera que van del piso y se extienden hasta el techo del kiosco en forma de sombrilla. Cuenta con luminarias y piso en tablas de madera		*viguetas, plataformas para piso y palma, inspección previa a la ejecución para programar actividades.* *Para su ejecución se emplearán los siguientes elementos: Protectores tipo plástico o polisombra, cartones, herramientas manuales menores: lijadoras, taladros, atornilladores, rodillos, brochas, aceite, barniz poliuretano y elementos de protección para el personal que ejecuta las actividades.* *Los elementos para el mantenimiento se transportan desde el Hotel Las Américas en carritos o Carretillas manejados por personal asignado a ejecutar las actividades hasta el lugar de la concesión.*	*Los residuos que puedan generarse en esta zona son retirados por parte del mesero asignado y se disponen en el cuarto de recolección de residuos del Hotel.* *Los clientes son atendidos por personal del Hotel Las Américas.* *Los servicios se prestan en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.*
	Cuarenta (40) carpas móviles playeras: 40 unidades de carpas móviles con medidas de diámetro: 3.70 m2, cubierta en lona y soporte en tubo de aluminio. Ocupan un área de 140 m2	*N/A. Ya se encuentran instaladas y operando.*		
Mobiliario autorizado en la resolución actual por medio de la cual concedieron la concesión que se encuentra en proceso de renovación	***Un (1) kiosco con área circular:*** *Poseerá dos niveles. En el nivel superior estará construido con una estructura de madera y palma, sus pisos estarán sobre una plantilla de tabletas de madera ecológica desmontable, tendrá muros en superboard desmontable y unos cortavientos en madera.* *Medidas: radio de 10.00 m, cubierta será de madera y palma de diámetro 16.80 m.* *El nivel inferior tiene las siguientes medidas: 17.50 m X 7.00 m, tendrá una cubierta con una estructura en madera y palma, el piso estará construido con una estructura en tabletas de madera ecológica*	***Actividades de instalación:*** *Instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y de extracción, cimentación en estructura soporte en madera enterrada en la arena, plataforma para piso elaborada en madera desmontable, columnas, vigas y anillos de amarre en madera con travesaños para soportar estructura de la cubierta en palma. Cerramiento en tipo matamba para zona de cocina, ubicación de equipos de cocina.* ***¿Duración de las obras de instalación?*** *Se estima un cronograma de Actividades de aproximadamente 60 días, teniendo en cuenta que contará con una zona de cocina.*		

	desmontable alrededor del kiosco tiene un andén en adoquín desmontable. Área total a ocupar 940 m2.	***Horario de las obras:*** *Se manejarán dos jornadas de trabajo para traslapar ejecución de actividades durante el día y durante la noche.*		
		Transporte de los materiales hasta el área concesionada: *Los materiales se transportarán en vehículos tipo camión o camioneta ingresando por la playa y se descargarán en el centro de acopio asignado para el almacenamiento de materiales.*		
	Un (1) kiosco para deportes: *Es un kiosco construido en madera desmontable, con un radio de 2.5 M. Área total a ocupar 6 m2.*	***Actividades:*** *Cimentación en estructura soporte en madera enterrada en la arena, plataforma para piso elaborada en madera desmontable, columnas, vigas y anillos de amarre en madera con travesaños para soportar estructura de la cubierta en palma.*		
		Duración de las obras: *Se estima un cronograma de actividades de 20 días.*		
		Transporte de los materiales: *Los materiales se transportarán en vehículos tipo camión o camioneta ingresando por la playa y se descargarán en el centro de acopio asignado para almacenamiento de materiales.*		
		Horario: *Horario diurno, de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.*		

	Tres (3) casetas salvavidas: *cada caseta constará de una plataforma y una caseta en madera, a una altura de 1.2 metros sobre el nivel de la playa. Su uso es para la prestación de servicio de salvavidas. Cantidad 3 unidades. Medidas 4mx4m. Área total a ocupar 58 m2.*	***Actividades:*** *Cimentación estructura soporte en madera enterrada en la arena, montaje de estructura soporte de la caseta con escalera, cerramiento y cubierta.*		
		Duración de la obra: *15 días aproximadamente.*		
		Transporte de los materiales: *Los materiales se transportarán en vehículos tipo camión o camioneta ingresando por la playa y se descargarán en el centro de acopio asignado para almacenamiento de materiales.*		
		Horario de ejecución de las obras: *Jornada diurna de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.*		

ETAPA	***ACTIVIDAD***	***IMPACTO***	***COMPONENTE***
Pre-Operativa	*Construcción, Instalación de mobiliarios*	*Generación de material particulado*	*Abiótico*
		Aumento de la presión sonora	*Abiótico*
		Cambio en el paisaje	*Abiótico*
	Manejo de escombros	*Generación de residuos solidos*	*Abiótico*
		Generación de material particulado	*Abiótico*
Operativa	*Uso de la playa*	*Generación de residuos solidos*	*Abiótico*
	Uso de la playa	*Aumento de la oferta laboral*	*Socio-Económico*

(…)”

2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO 2024-1-004044-066555 ID 388688

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado ***2024-1-004044-066555 ID 388688*** *del 21 de agosto de 2024, adjuntas en aplicativo CONTROLDOC.*

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas de las áreas aportadas por el solicitante en coordenadas planas Origen Bogotá del Datum Magna – Sirgas y coordenadas geográficas WGS84 (World Geodetic

System 1984), para el proyecto ***"RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE PLAYA A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME S.A.S."***

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2024, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en el departamento de Bolívar, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico[1] de dos escenarios[2]: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	***Detalle de la Información Consultada***	***Fuente***	***Año***
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	*-Información cartográfica* *-Bases de datos alfanuméricas* *-Resoluciones de constitución de Resguardos* *-Estudios socioeconómicos*	*AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS*	*2024*
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	*-Información cartográfica* *-Bases de datos alfanuméricas* *-Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios* *-Estudios socioeconómicos*	*AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS*	*2024*
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	*-Bases de datos alfanuméricas* *-Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas* *-Estudios etnológicos*	*MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)*	*2024*
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	*-Bases de datos alfanuméricas* *-Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras*	*http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic*	*2024*
Base de datos de Consulta Previa	*-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos* *-Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos*	*MINISTERIO DEL INTERIOR*	*2024*

[1] Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.
[2] Decreto 2893 de 2011, articulo 16, numeral 5.

Nombre	***Detalle de la Información Consultada***	***Fuente***	***Año***
	-Informes de verificación *-Información cartográfica de visitas de verificación* *-Sistema de información de Consulta Previa SICOP* *-Archivo institucional*		
Fuentes de información secundaria	*Registro local de comunidades* *Localización de comunidades* *Población* *Caracterización socioeconómica* *Estudios etnológicos* *Caracterización Cartográfica* *Caracterización Geográfica*	*Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE*	*2024*

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político-administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);
7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;
8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;
9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo [3].

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto ***"RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE PLAYA A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME S.A.S."*** *se localiza en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.*

Que, en cumplimiento del fallo de tutela en segunda instancia 13001-23-33-000-2013-00496-01 del 10 de octubre de 2013, a favor del ***CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA BOQUILLA,*** *la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior inicio proceso de consulta previa el 02 de diciembre de 2014 en su fase de Preconsulta para la* ***SENTENCIA 13001-23-33-0002013-00496 CONCESION OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION NO 0238 DEL 23 DE AGOSTO DE 2006, A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME &CIA SCA Y/O HOTEL LAS AMERICAS (DENOMINADO CASA DE PLAYA)****.*

Que consultado el Sistema de Información en Consulta Previa - SICOP respecto al ***CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA BOQUILLA*** *en el marco del cumplimiento de la* ***SENTENCIA 13001-23-33-0002013-00496 CONCESION OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION NO 0238 DEL 23 DE AGOSTO DE 2006, A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME &CIA SCA Y/O HOTEL LAS AMERICAS (DENOMINADO CASA DE PLAYA)****:*

Comunidad	***Código Proyecto***	***Etapa***

[3] Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA BOQUILLA	*PROY-00351*	*E8 - SEGUIMIENTO*

El proceso de consulta previa adelantado en cumplimiento de la sentencia T-376 del 18 de mayo de 2012 en favor del ***CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA BOQUILLA,*** *se encuentra vigente, su estado actual corresponde al curso y trámite propio de la etapa de seguimiento, por ende, dicho proceso de consulta previa aún no ha culminado, no ha surtido su cierre definitivo.*

El desarrollo de un proceso consultivo, en todas sus etapas, está orientado por principios que deben ser aplicados por las partes, constituyendo un deber de carácter permanente, esto es, durante todo el proceso de consulta previa; la buena fe, la participación activa y efectiva, el diálogo intercultural entre iguales, la flexibilidad, el contar con información suficiente, son principios que no se agotan en una u otra etapa, sino que, por el contrario, se mantienen incólumes y vigentes, constituyéndose en una guía imprescindible, en procura de afianzar y cumplir con uno de los objetivos esenciales, como es intentar lograr acuerdo con la comunidad étnica.

En virtud de lo señalado, y para efectos de dar cumplimiento a la sentencia de la Corte Constitucional en Sentencia T-376 del 18 de mayo de 2012, no se considera necesario iniciar un nuevo proceso de consulta previa, pues como se ha advertido, el proceso de consulta que se surte entre el ***CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA BOQUILLA*** *e INVERSIONES TALAMARE S.A.S., se encuentra vigente, dentro del mismo resulta pertinente y plausible, en el estado actual y dentro de la etapa respectiva, establecer relaciones de comunicación efectivas basadas en el principio de buena fe, en las que predomine un genuino diálogo intercultural, y se proteja integralmente la diversidad étnica y cultural de la comunidad y de manera especial se busque un acuerdo en relación con la* ***CONCESION OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION NO 0238 DEL 23 DE AGOSTO DE 2006.***

Ahora, mediante el radicado ***2024-1-004044-044458 ID 346481*** *del 11 de junio de 2024, el señor NANDO JULIO MADRID COGOLLO en calidad de representante legal de la empresa INVERSIONES TALARAME S.A.S., solicitó a la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, tramite de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa en el marco de la renovación de la concesión a la Sociedad Inversiones Talarame & CIA. S.C.A.., (hoy Inversiones Talarame S.A.S.) de un área de ocho mil ciento noventa y cuatro metros cuadrados (8,194.00 m2) correspondientes a playa marítima en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, de conformidad con el Numeral 7" del Concepto Técnico Número CT. 42-A-DILEM-AIJT-613 del 17 de noviembre de 2009, emitido por la División de Litorales y Áreas Marinas de la Dirección General Marítima hoy Subdirección de Desarrollo Marítimo - subdemak, de acuerdo a la Resolución 0518 de 6 de octubre de 2014 teniendo en cuenta los parámetros fijados en la sentencia T-376 de 2012 y el Test de Proporcionalidad elaborado por la Dirección General Marítima, los cuales forman parte integral de la resolución", localizado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en el departamento de Bolívar.*

Que, de acuerdo con la información aportada por el solicitante, el proyecto consiste en la Renovación de la Concesión de Playa a la Sociedad Inversiones Talamare S.A.S., otorgada mediante la Resolución No. 0518 de 6 de octubre de 2014 de la Dirección General Marítima. Con la renovación de la concesión se realizará el mantenimiento del mobiliario existente y la instalación de nuevo mobiliario de kioscos con áreas circulares, las actividades a desarrollar para el mantenimiento e instalación son las siguientes:

- *Mantenimiento: Limpieza y lijado de la madera, pulida de piso, aplicación del acabado de la madera tipo barniz poliuretano, cambio de tornillería.*

- *Instalación de nuevo mobiliario: Se realizarán instalaciones hidrosanitarias, eléctrica y cimentación con estructuras en madera enterrada en la arena, cerramiento en tipo matamba para zona de cocina, ubicación de equipos de cocina.*

Se estima que estas actividades durarán aproximadamente 60 días debido a la instalación de la cocina, los materiales serán transportados en vehículos como camiones o camionetas ingresando a la playa y almacenando los materiales en el centro de acopio.

Que el solicitante manifestó que los posibles impactos derivados por la ejecución de las actividades del proyecto son: material particulado, aumento de presión sonora y cambios en el paisaje al desarrollar la construcción e instalación de los mobiliarios, así mismo la generación de residuos sólidos al realizar actividades de Manejo de escombros.

Que para determinar la procedencia de consulta previa para el proyecto ***"RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE PLAYA A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME S.A.S."*** *se tuvieron en cuenta y analizaron entre otros los siguientes aspectos:*

- *El concepto de afectación directa definido por la Corte Constitucional en Sentencia SU-123 de 2018, en donde señaló lo siguiente: "(...) como el impacto positivo o negativo que puede tener una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica. Procede entonces la consulta previa cuando existe evidencia razonable de que una medida es susceptible de afectar directamente a un pueblo indígena o a una comunidad afro descendiente".*

- *Lo señalado por la jurisprudencia constitucional, en donde estableció dos conceptos de territorio, así:*

1. Territorio Geográfico, que comprende el espacio reconocido legalmente bajo la figura del resguardo o territorios colectivos.

2. Territorio amplio, que incluye las zonas que habitualmente han ocupado, al igual que los lugares en donde las comunidades étnicas han desarrollado sus actividades sociales, económicas, espirituales y culturales de manera tradicional, cotidiana y colectiva.

- *El principio de proporcionalidad señalado por la Corte para determinar si existe o no afectación directa desde la noción de territorio amplio, tomando "(...) en consideración la intensidad y permanencia efectiva con la cual un pueblo étnico ha ocupado o no un determinado espacio específico, el grado de exclusividad con la cual ha ocupado esas porciones territoriales, al igual que sus particularidades culturales y económicas como pueblo nómada, o sedentario, o en vía de extinción".*

- *En este sentido, la determinación de procedencia de consulta previa para un proyecto, obra o actividad, se soporta en los análisis de los contextos cartográfico, geográfico y espacial de las actividades del proyecto aportadas por el solicitante, las dinámicas tradicionales, cotidianas y colectivas de las comunidades identificadas en la consulta de las bases de datos documentales, alfanuméricas y cartográficas institucionales de comunidades étnicas, con el objetivo de determinar si las dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos puedan verse afectadas directamente por la ejecución de las actividades del proyecto,* ***teniendo en cuenta los conceptos de territorio amplio, intensidad de uso y permanencia efectiva****.*

Por lo anterior, ***esta Subdirección no emite los actos administrativos en función a los términos de traslape, superposición o cercanía con el área del proyecto****. Al contrario, el análisis técnico que se realiza para determinar la procedencia o no de la consulta previa tiene como fundamento el concepto de afectación directa. Así las cosas, que una comunidad étnica se encuentre a determinada distancia del área de un proyecto, no significan per sé que éste pueda generar afectaciones a las comunidades étnicas, pues como se ha explicado, el simple traslape o cercanía no es la regla general para determinar la procedencia de la consulta previa.*

Que, mediante el análisis cartográfico, geográfico y espacial de comunidades étnicas de cara a las actividades del proyecto ***"RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE PLAYA A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME S.A.S."*** *se estableció que:*

- *El proyecto consiste en la renovación de la concesión de la playa ubicada frente al Hotel Las Américas en el sector de la Boquilla, otorgada mediante la Resolución Número 0518 de 6 de octubre de 2014 por la Dirección General Marítima.*

- *Que en la visita realizada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER al territorio del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Gobierno Rural de la Boquilla para la titulación de baldios, se observó que "(…) el concepto de TERRITORIO donde los nativos de la Boquilla, ejercen su actividad ancestral de pesca, va más allá del límite*

geográfico y físico que se puede observar a simple vista por las características del componente urbanístico observado en la zona (…)" Ibidem.

• *Que el artículo Segundo de la Resolución Número 0467 de 30 de marzo de 2012, mediante la cual se adjudican tierras de las comunidades negras al CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL GOBIERNO RURAL DE LA BOQUILLA, establece "(…)* ***BIENES DE USO PÚBLICO:*** *El título colectivo otorgado mediante la presente resolución, no incluye la propiedad sobre los bienes de uso público. No obstante, en armonía con lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de la Ley 70 de 1993, la comunidad negra beneficiará tendrá derecho de prelación para su uso y aprovechamiento, sobre las playas, áreas de manglar y de la Ciénaga La Virgen (…)"*

• *El área de influencia del proyecto coincide con el territorio titulado del* ***CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL GOBIERNO RURAL DE LA BOQUILLA*** *titulado mediante la Resolución Número 0467 del 30 de marzo de 2012 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, adjudicando terrenos baldíos rurales ocupados colectivamente por miembros del consejo comunitario en la localidad de La Virgen y sector Turístico del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, cuyo sustento vital se obtiene de la Ciénaga de La Virgen.*

Las áreas comunales donde tienen sus viviendas y lotes familiares e individuales, se caracterizan por la ocupación ancestral que en su gran mayoría se ha venido transmitiendo de generación en generación. Las áreas de manglar, ciénaga, playa y mar, su ocupación y aprovechamiento, se ha ejercido en forma colectiva por toda la comunidad, de manera continua e ininterrumpida.[4]

• *Se observa que el área de influencia del proyecto coincide con el territorio titulado del consejo comunitario; el área de intervención, corresponde a una zona de playa previamente intervenida y concesionada por la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Cartagena, en favor de la Sociedad Inversiones Talarame & CÍA. S.C.A., hoy INVERSIONES TALARAME S.A.S., la cual se encuentra en proceso de renovación, en donde ya se realiza el uso de la misma con mobiliario existente que será objeto de mantenimiento y en la que se instalara un kiosko para deportes de manera permanente y un kiosko circular que contara con instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y área de cocina con cerramiento.*

• *El área de intervención del proyecto se encuentra ubicada en sentido suroccidente del territorio titulado del consejo comunitario, en un área previamente modificada del sector de la Boquilla en la cual se desarrollan actividades turísticas y de recreación, siendo esta una de las fuentes de sustento de la comunidad al ofrecer servicios turísticos en la zona y en la Ciénaga La Virgen, por lo que se considera que las actividades del proyecto tienen la capacidad de causar posibles afectaciones directas en esta fuente de sustento de la comunidad étnica.*

Que, realizado el análisis geográfico de los contextos del proyecto y de comunidades étnicas, se estableció que se evidencia coincidencia entre los mismos, por lo tanto, se determina que ***PROCEDE CONSULTA PREVIA*** *para el proyecto* ***"RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE PLAYA A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME S.A.S."*** *con el* ***CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL GOBIERNO RURAL DE LA BOQUILLA*** *titulado mediante la Resolución Número 0467 del 30 de marzo de 2012 Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico, geográfico y espacial realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde no se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto.*

De este modo, bajos los principios orientadores de la consulta previa como los de procedimiento flexible, buena fe y transparencia y teniendo en cuenta que la comunidad étnica ***CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL GOBIERNO RURAL DE LA BOQUILLA*** *determinada en el presente análisis ya se encuentra en proceso de consulta previa en el marco de cumplimiento de la sentencia T-376 del 18 de mayo de 2012 sobre una concesión de playa otorgada a INVERSIONES TALAMARE S.A.S. en la misma zona****,*** *esta Autoridad determina que se acumule esta determinación con el proceso de*

[4] Resolución Número 0467 del 30 de marzo de 2012 - INCODER

consulta previa del proyecto con código PROY-00351 en el marco de la Sentencia T-376 de 2012 contra Resolución DIMAR 683/2006: Concesión de playas del Hotel Las Américas Global Resort, sector cielo mar, sobre la margen izquierda del anillo vial kilómetro 1 y aprobación plan manejo ambiental, en el entendido de que se trata de la renovación de la concesión de playa otorgada por la DIMAR".

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con las Comunidades Indígenas, para el proyecto: **"RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE PLAYA A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME S.A.S.",** localizado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **PROCEDE** la consulta previa con el **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL GOBIERNO RURAL DE LA BOQUILLA** titulado mediante la Resolución Número 0467 del 30 de marzo de 2012, para el proyecto: **"RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE PLAYA A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME S.A.S.",** localizado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: **"RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE PLAYA A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME S.A.S.",** localizado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado **2024-1-004044-066555 id 388688** del 21 de agosto de 2024, para el proyecto: **"RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE PLAYA A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME S.A.S.",** localizado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO. Que bajo los principios orientadores de la consulta previa como los de procedimiento flexible, buena fe y transparencia y teniendo en cuenta que las Comunidades Étnicas:, ya se encuentra en proceso de consulta previa mediante código PROY-00351, en el marco en el marco de la Sentencia T-376 de 2012 contra Resolución DIMAR 683/2006: Concesión de playas del Hotel Las Américas Global Resort, sector cielo mar, sobre la margen izquierda del anillo vial kilómetro 1 y aprobación plan manejo ambiental, para el proyecto: **"RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE PLAYA A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME S.A.S.",** localizado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, esta Autoridad determina que se acumule esta determinación con el proceso de consulta previa activo del proyecto, en el entendido de que se trata de la renovación de la concesión de playa otorgada por la DIMAR...

SEXTO: Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta resolución, deberá solicitar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, el decreto 2353 de 2019 y la Directiva Presidencial 10 de 2013 modificada por la Directiva Presidencial 8 de 2020.

SÉPTIMO: Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la

debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO ENRIQUE JIMÉNEZ ECHEVERRÍA
Subdirector Técnico de Consulta Previa (E)

Elaboró: Evelyn Contreras Esper-Abogada Contratista - Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa.	**Elaboró concepto técnico**: Lizeth Alejandra Dorado Santacruz, Ingeniero Ambiental y Sanitario - Grupo de Análisis de Procedencia de Consulta Previa. **Revisó concepto técnico:** Hernán Gonzalo Rodríguez Moreno, Ingeniero Ambiental - Grupo de Análisis de Procedencia de Consulta Previa.
Aprobación técnica: Alfonso Enrique Jiménez Echeverria – Subdirector Técnico (E) DANCP	**Revisión y aprobación jurídica:** Nazly Luengas Peña – Abogada ESP - Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa

T.R.D. 2710.4.291
2024-1-004044-066555 id 388688

Notificación: **notificacionesjudiciales@hotellasamericas.com.co; nando.madrid@lasamericashg.com; Hannia.lizarazo@lasamericashg.com**